



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-41-89-003-2018-00358-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA JAYGLOCOOP
DEMANDADO	PIEDAD MISAS RECUERO
ASUNTO	ACEPTA PODER Y MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	33

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 25 a 28 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el demandado PIEDAD MISAS RECUERO al Dr. EVARISTO PAUTT LINARES.

Por otro lado, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 29 a 30 del CE, toda vez que no tiene en cuenta la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 5 de agosto de 2016, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPITAL	PORCENT.	DÍAS	DÍAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 2.000.000,00	24,00	360	26	34.667	ago-16	2017
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	sep-16	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	oct-16	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	nov-16	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	dic-16	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ene-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	28	37.333	feb-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	mar-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	abr-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	may-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	jun-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	jul-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ago-17	2018
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	sep-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	oct-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	nov-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	dic-17	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ene-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	28	37.333	feb-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	mar-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	abr-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	may-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	jun-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	jul-18	2019
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ago-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	sep-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	oct-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	nov-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	dic-18	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ene-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	28	37.333	feb-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	mar-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	abr-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	may-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	jun-19	2020
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	jul-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ago-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	sep-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	oct-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	nov-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	dic-19	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ene-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	29	38.667	feb-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	mar-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	abr-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	may-20	2021
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	jun-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	jul-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ago-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	sep-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	oct-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	nov-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	dic-20	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ene-21	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	28	37.333	feb-21	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	mar-21	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	abr-21	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	may-21	2021
\$ 2.000.000,00	24,00	360	30	40.000	jun-21	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	jul-21	
\$ 2.000.000,00	24,00	360	31	41.333	ago-21	
INTERESES MORATORIOS				\$ 2.305.333,33		
CAPITAL				\$ 2.000.000,00		
TOTAL				\$ 4.305.333,33		

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica el (la) doctor (a) **EVARISTO PAUTT LINARES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.084.142 y la tarjeta de abogado (a) No. 44511, para actuar como apoderado judicial la demandada **PIEDAD MISAS RECUERO**, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 26 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito, en la suma de **\$4.305.333,33** por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 5 de agosto de 2016 hasta el 31 d agosto de 2021.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA**, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 32	\$4.305.333,33
Liquidación de costas / CP 26	\$335.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista **EMBARGO DEL CREDITO** para el momento de la entrega.

CUARTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

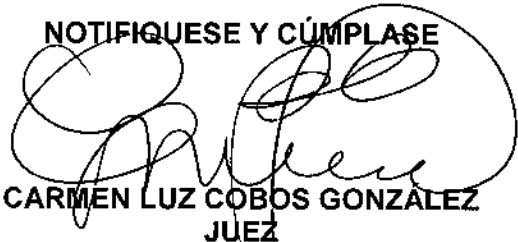
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2024

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2012-00657-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	JUAN GUERRA SALGADO
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	104

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

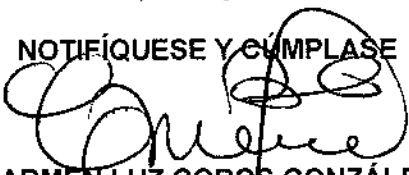
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
 JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-014-2017-00739-00
DEMANDANTE	VICTOR GARCIA LOPEZ
DEMANDADO	SILVIA BOTERO PACHON
ASUNTO	ACEPTA ACUERDO DE PAGO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	20

Visto el memorial visible a fls. 16 a 18 del cuaderno de ejecución en el que el apoderado de la parte demandante y el ejecutado, solicitan suspensión del proceso.

El artículo 161 del C. G. del P., dispone: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ..2). Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión del proceso debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido de que ésta coloca fin al proceso, y por ello no hay lugar a suspensión, debe advertirse, que en el presente asunto resulta oportuno la misma, pues el proceso ejecutivo no finaliza con aquella decisión, sino con el pago total de la obligación, por lo que el equivalente aquella decisión sería el auto que ordena la terminación del mismo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

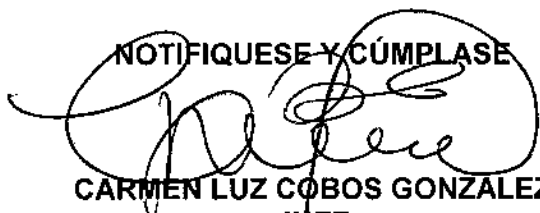
PRIMERO: APRUEBASE el acuerdo transaccional celebrado entre las partes que integran la litis, por ser ajustada a derecho, visible a fl. 16 a 18 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: TÉNGASE como monto de la obligación la suma de \$10.000.000, oo correspondiente al capital, intereses y honorarios profesionales.

TERCERO: DECRETASE la suspensión del proceso ejecutivo singular que inició VICTOR GARCIA LOPEZ CONTRA la señora SILVIA BOTERO PACHON demandada, por el término de siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-009-2013-00317-00
DEMANDANTE	PLURAL S.A
DEMANDADO	ANGEL CUSTODIO ZABALETA
ASUNTO	OFICIAR AL IGAC
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	210

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, a costas del apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA, allegue al proceso de la referencia certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. 060-248454, de propiedad de los demandados.

Se le informa a la IGAC que la respuesta a dicha solicitud deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo manueldejcardozop@hotmail.com, macapate@yahoo.com y manueldejcardozop2@gmail.com del doctor MANUEL DE J. CARDOZO P., apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaria librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. ~~15 OCT. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2015-01138-00
DEMANDANTE	XIMENA DORIA MUÑOZ
DEMANDADO	ANA HERRERA JIMENEZ
ASUNTO	TRASLADO TERMINACIÓN PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	6

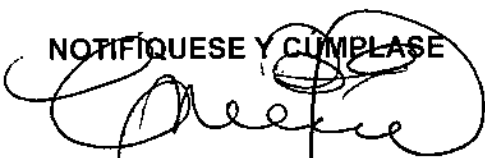
Visto el informe secretarial y los memoriales que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De la solicitud de terminación del proceso, presentada por la señora ANA HERRERA JIMENEZ, ejecutada, POR OFICINA DE EJECUCIÓN, póngase en conocimiento de la parte demandante remitiéndose copia a través del correo electrónico que se aporta en el proceso, para que rinda informe del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su comunicación.

SEUNDO: Surtido el anterior traslado se ordena remitir el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-00605-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO
DEMANDADO	JORGE ROMERO LUNA
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	60

Obra folios 18 a 19 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la Dra. DINORA ISABEL WITTINGAN MANGONES, en la que solicita poner a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal todos los títulos judiciales que se hallen en este proceso.

Frente a lo anterior, es menester advertir que el proceso de marras aún se encuentra en etapa de ejecución sin que hasta la fecha se haya terminado.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

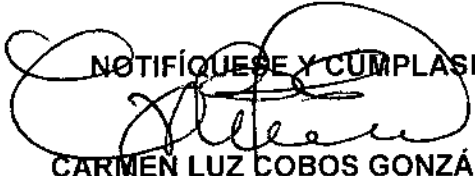
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	13001-40-03-007-2018-00720-0
DEMANDANTE	DIEGO ISAZA LEON
DEMANDADO	MARLIN LOZANO ASPRIELLA
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	28

Visto el memorial que antecede vislumbra a fl.26 del cuaderno de ejecución, donde el señor Abelardo Camargo Beleño solicita información de fecha de remate en el referente proceso; sin embargo, revisado el plenario se evidencia que el antes mencionado no hace parte del proceso. Por lo anterior este despacho judicial no accederá a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 30 CE 28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2011-00224-00
DEMANDANTE	GUSTAVO TORRES FIGUEROA
DEMANDADO	XIBIA ALVEAR CUETO Y OTRO
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI) Auto d e17/06/2021
FOLIO	60

Visto el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el oficio ORIPCARTAGENA0602021EE06351 a través del cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA informa que no se inscribió la actualización de la medida cautelar, debido a que no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, información que se coloca en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2017-00941-00
DEMANDANTE	FERRETERIA INDUSTRIALES LOS ANGELES S.A.S
DEMANDADO	CESAR MORELOS SUAREZ
ASUNTO	NEGAR PODER
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Obra a folio 9 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado por a la Dra. SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, como apoderada de la parte demandante

Sobre el particular prescribe el artículo 5 del DL 806 de 2020 "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

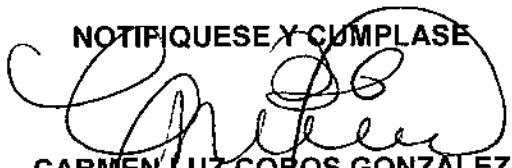
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Revisado el poder allegado se observa que en este no se indica la dirección electrónica de la entidad demandante por lo cual se abstendrá el despacho de reconocer personería.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de reconocer poder, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

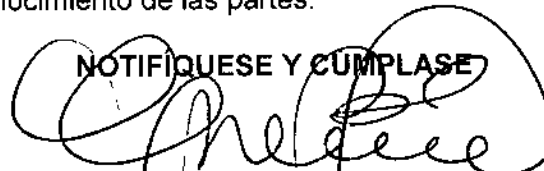
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **15 OCT. 2021**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-003-2018-00194-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO	EMILIANO ARROYO VASQUEZ
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA SECUESTRE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Obra a fl. 41 a 42 del cuaderno de ejecución email enviado por BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN representante legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, secuestre nombrado en el proceso de la referencia, en el que manifiesta que acepta el cargo; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP. 66 CE 44
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No.13001-40-03-014-2018-00442-00
DEMANDANTE	LILIANA DEL CARMEN CAMPOS PUELLO
DEMANDADO	CARLOS HERNÁN RAMÍREZ LAMBIS
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	117

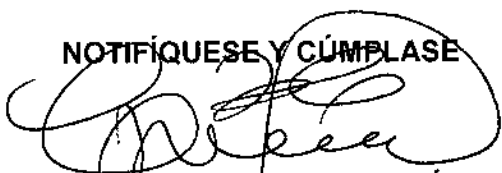
Obra a fl. 86 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que allega nuevamente avalúo comercial actualizado; sin embargo, se observa que no allego certificado emitido por el IGAC, tal como lo establece el numeral 4 del art. 444 del C. G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 22 de julio de 2021, visto a fl. 83 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de octubre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-004-2016-00860-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSUPERCREDITO
DEMANDADO	ANTONIO MARIA CONTRERAS BOTELLO (Q.E.P.D.) GABRIEL EDUARDO TORRES VEGA
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRAMIE SECICÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	65

Visto el informe emitido por la Coordinadora de la OE, en el que comunica sobre la ubicación del proceso.

Por otra parte, se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito; sin embargo, revisado el contrato de cesión se observa que se encuentra incompleto; igualmente se procedió a corroborar los adjuntos de dicho correo con la OFICINA DE APOYO DE LOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, evidenciándose que el mismo se encuentra incompleto.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso, informe rendido por la Coordinadora OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, donde pone en conocimiento la ubicación del proceso en referencia

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, proceda a realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente y lo incorpore en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2016-00559-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. -SUBROGATORIO
DEMANDADO	ASOCIACION DE COTEROS DE ROCHA S.A.S. Y
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	47

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 22 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte demandante al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Por otro lado, se observa folio 43 del cuaderno antes mencionado, oficio N° AMC-OFI-0106303-2021, suscrito por la señora BETZAIDA CANOLES LENES, Tesorera Distrital Cartagena, en el que manifiesta lo siguiente:

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 1 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0106303-2021

Señores
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 13001-40-03-010-2016-00559-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ALERSIO ROCHA ORTIZ CC 3.814.912

Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO: ALERSIO ROCHA ORTIZ OFICIO No OEM - COVID19-
1940 1940 EXT-AMC-21-0056302

Cordial saludo

En correspondencia con oficio en referencia se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado inscribiendo la medida cautelar en el sistema de información de la tesorería distrital, dan traslado además a la Dirección Administrativa de Talento Humano para lo de su competencia.
No se halla registros presupuestal que dé cuenta de la calidad de contratista del demandante.

Atentamente,

BETZAIDA CANOLES LENES
TESORERA DISTRITAL CARTAGENA

Reyckla
Betzaida Canoles Lenes
Profesional Universitario Grado 211 Grado 30

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

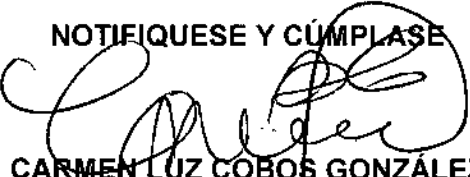
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C.1.032.376.302 y T.P. 298.840, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 22 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: ALLÉGUESE al proceso oficio N° AMC-OFI-0106303-2021, suscrito por la señora BETZAIDA CANOLES LENES, Tesorera Distrital Cartagena, relacionada con la medida decretada en el proceso de la referencia; póngase en conocimiento de las partes.

}

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP83/CM9/CE47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00058-00
DEMANDANTE	MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO
DEMANDADO	HERNAN DARIO GOMEZ OZUNA
ASUNTO	NIEGO SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Visto el memorial allegado el 15 de septiembre de 2021, mediante el cual la Dra. MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO quien afirma actuar como apoderado de demandante NILSON FLORES CABEZA, sustituyo el poder a favor de LEONARDO RUBIO BLANCO para que reclame los dineros que tiene el (JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA) EN SUMA DE \$12.000.000 descontados a HERNAN DARIO GOMEZ OZUNA y \$8.000.000 descontados a NILSON FLORES.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella profesional actúa en nombre propio y no como apoderada y que los demandados de este proceso no son los que ella menciona en el escrito, el cual también se encuentra mal dirigido pues coloca como remitente juzgado 2do de circuito de Cartagena.

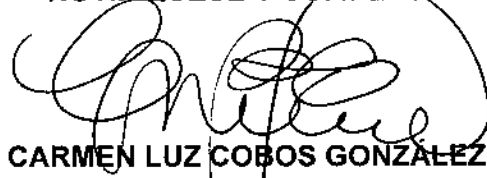
En revisión de lo anterior el despacho solicita que se le aclare sustitución y se aclare al proceso dado que en él se otorga facultad de recibir.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACLARESER la autorización del señor NILSON FLORES CABEZA en el presente proveído

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP25/CM11/CE40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2019-00399-00
DEMANDANTE	ALEX ENRIQUE GONZALEZ HERMANDEZ
DEMANDADO	MARLEN DE JESUS CABARCAS PEREZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 30

Visto el folio 28 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la empresa KONEKTA TEMPORAL LTDA, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el JUZGADO DOSE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado MARLEN DE JESUS CABARCAS PEREZ con CC No. 45.760.969, el cual fue comunicada con oficio Nro. 1896 del 17 de junio de 2019.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$28.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo eficaciajuridica.arc@gmail.com, dispuesto por ANFER ABRAHÁN PUELLO CASTRO apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-01054-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARLON RODRIGUEZ PUELLO
ASUNTO	REQUERIR A ENTIDADES BANCARIAS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 11

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a entidades bancarias para que den cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 23 de enero de 2017 decretada por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, revisado el expediente se evidencia constancia allegada por la parte demandante de la radicación del oficio Nro.076 ante las entidades BANCO POPULA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, por lo tanto, los que no han dado respuesta a lo ordenado, se les requerirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a las entidades bancarias: BANCO POPULA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 23 de enero de 2017 decretada por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, comunicada con oficio Nro. 076, Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$ 24.662.505.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00516-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. -RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	CLAUDIA MURCIA DUARTE
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	50

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Acorde con el artículo citado, se pone de presente que el Dr CARLOS OROZCO TATIS, no cuenta con poder en el proceso otorgado por el cesionario RF ENCORE S.A.S., con facultades para recibir; por lo tanto, se le conminará para que se aporte y así dar trámite a la terminación.

Es preciso aclarar, que si bien en el contrato de cesión se solicitó que se reconociera al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, quien en adelante actuara en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., "en los términos del poder a él conferido", no se allegó documento, ni tampoco puede interpretarse el despacho que se trata del poder inicial porque así no se dijo como se ha relacionado en otras cesiones.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

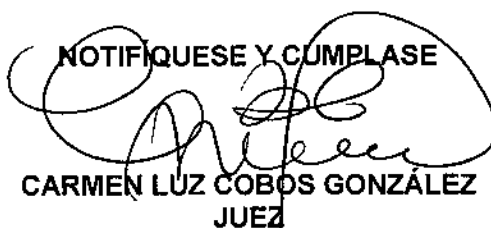
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por las razones anotadas.

SEGUNDO: Conminar al Dr. CARLOS OROZCO TATIS que allegue poder con facultad para recibir, o gestione la terminación directamente con el cesionario, para darse trámite a la misma.

TERCERO: Se ordena a la Secretario de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que una vez allegado memorial relacionado con el proceso de la referencia, pase al despacho con prioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2016-00671-00
DEMANDANTE	MARIO MORENO GOMEZ
DEMANDADO	JAIRO ANDRES MARTINEZ MARTELO
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 19

Visto el folio 17 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la empresa G4S SECURE SOLUTIONS, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de julio de 2017, emitido por el JUZGADO TRESE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado JAIRO ANDRES MARTINES MARTELO con CC No. 73.198.201, el cual fue comunicada con oficio Nro.3025 del 28 DE AGOSTO DE 2017.

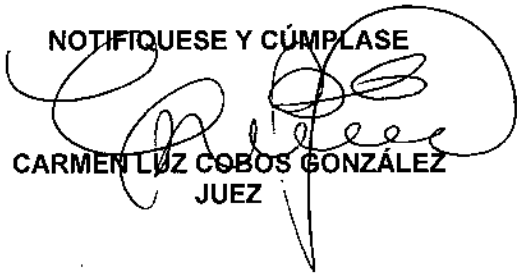
Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$14,330.400, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo mariomorelosgomez2012@hotmail.com , dispuesto por MARIO MORENO GOMEZ demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

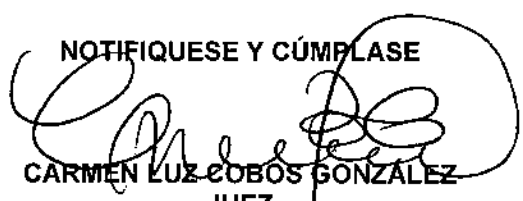
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2006-00100-00
DEMANDANTE	FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO
DEMANDADO	ADALBERTO MARTINEZ BARRIOS Y OTROS
ASUNTO	NOTIFICAR OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 20

Visto el folio 14 del cuaderno de ejecución, la apoderada de la parte demandante solicita que se le envíe copia de la respuesta emitida por AGUAS DE CARTAGENA S.A. bajo radicado No. 2021-17441-E , sin embargo, revisado el proceso en este se observa que en el mismo no se evidencia dicho documento, por otra parte mediante auto del 28 de enero del 2020 se decretó que se aumente el limite provisional de la medida , pero los oficios no han sido notificados por lo que se conminara a la SECRETARIA de la OFICINA DE APOYO, a que sean notificados los oficios visibles a folio 8 del cuaderno de ejecución y dejar prueba de ello en el expediente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Por secretaria de ejecución civil municipal, notificar los oficios visibles en folio 8 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2017**

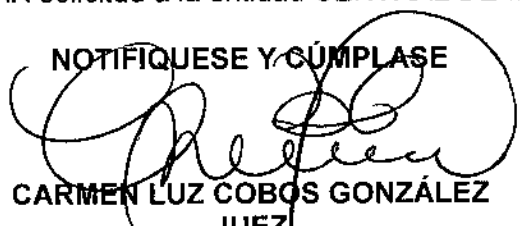
TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-41-89-005-2017-00999-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	DENNIS AGUIRRE ZULUEGA
ASUNTO	NIEGA TERMINACION DEL PROCESO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	21

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 17 del cuaderno de ejecución, donde se observa que VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES informa que la obligación de la demandante DENNIS AGUIRRE ZULUAGA se encuentra cancelado su porcentaje; sin embargo, revisando el proceso la entidad antes mencionada no está legitimada para actuar dentro del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR solicitud a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP77/CM4/CE21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2012-00845-00
DEMANDANTE	COOSUPERCREDITO
DEMANDADO	GILMA ROSA LOPEZ LECHUGA
ASUNTO	FIJAR AGENCIAS EN DERECHO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	23

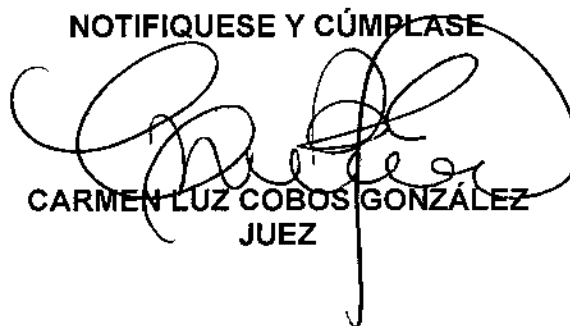
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, art. 6° numeral 1.8 y 2222 del 10 de diciembre de 2003, proferidos por el C.S.J, el despacho dispondrá fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de enero del 2012 (Fl. 11, equivalente a la suma de \$890.151,99 e inclúyase en la liquidación de costas.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE

CUESTION UNICA: FIJANSE dentro del presente asunto a favor de la parte demandante, y contra la parte demandada, agencias en derecho en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero del 2012, equivalentes a la suma de \$890.151,99 e inclúyase en la liquidación de costas. Por Secretaría Liquidense las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-016-2019-00179-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JULIANA HOYOS TORRES
ASUNTO	REQUERIR A ENTIDADES BANCARIAS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 9

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a entidades bancarias para que den cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019 decretada por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, revisado el expediente se evidencia constancia allegada por la parte demandante de la radicación del oficio Nro. 1598-2019 ante las entidades BANCO POPULA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, sin embargo, solo respondieron a la medida BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA, por lo tanto, los que no han dado respuesta a lo ordenado, se les requerirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a las entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU Y BANCO DE BOGOTA para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 29 de marzo de 2019 decretada por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, comunicada con oficio Nro. 1598-2019. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$41.445.366, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Póngase en conocimiento las respuestas de los bancos que obran folio 36 y 41 del cuaderno principal, al correo del apoderado de la parte demandante alejandrohq@hotmail.com, dispuesto por ALEJANDRO HUERTAS QUINTERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2019

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-015-2019-001 94-00
DEMANDANTE	DILCIO BANQUEZ BRAVO
DEMANDADO	BEATRIZ FAVIOLA JUNCO MATOS Y FRANCISCO LEMOS JIMENEZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 16

Visto el folio 33 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, emitido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe los demandados BEATRIZ FAVIOLA JUNCO MATOS con CC No. 45491.206 Y FRANCISCO LEMOS JIMENEZ con C.C. 73.575.128, el cual fue comunicada con oficio Nro. 1227 del 7 de marzo de 2019.

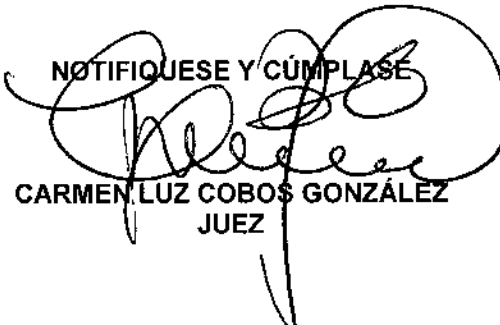
Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$67,500.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo robertpelaez@hotmail.com, dispuesto por el Dr. ROBERT PETER PELAEZ MEDINA, apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2018-00807-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – SUBROGATORIO)
DEMANDADO	PASTAS E VINOS S.A.S Y OTROS
ASUNTO	NIEGA CESION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	27

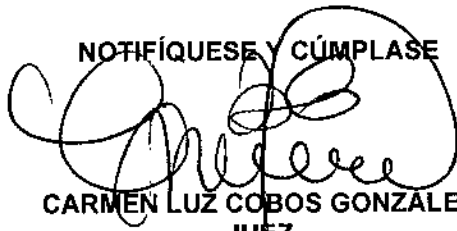
Obra folio 20 del cuaderno de ejecución CESION DE CREDITO suscrito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la misma se encuentra firmada por la Dra. DIANA CONSTANZA CALDEROS PINTO, sin embargo, revisado el mismo se observa que no se allegó probanza de que la doctora antes mencionada funge como representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse a dar trámite a lo solicitud de cesión de crédito por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/ CP75/CM49/CE27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2014-00789-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	OSCAR DE JESÚS BUSTILLO CORONADO
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	82

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se constata que en el mismo se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante; adicionalmente, por haberse verificado que en el expediente no existe oficio de embargo del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte cesionaria CONTACTO SOLUTIONS los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 27	\$24.972.944
Liquidación de costas / CP 30	\$969.116.00

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

SEGUNDO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

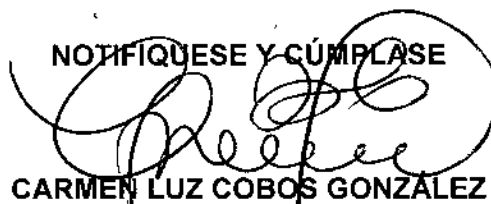
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente.

CUARTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, digitalizar el expediente e incorporar en el aplicativo JUSTICIAL XXI WEB, y una vez efectuado lo anterior infórmese a la apoderada de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP30-20/CE82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2017-01122-00
DEMANDANTE	FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO hoy FUNDACION SANTO DOMINGO - FSD
DEMANDADO	CARLOA FEDERICO ORTEGA CARVAL Y OTROO
ASUNTO	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	55

Estando al despacho el proceso de la referencia se observa memorial a folio 46 del cuaderno de ejecución suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que la FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO modifico su razón social hoy denominada FUNDACION SANTO DOMINGO – FSD .NET 890.102.129.9.

Por otra parte, se advierte memorial allegado a folio 50 del cuaderno antes mencionado mediante el cual el vocero judicial de la parte demandante solicita que se oficie al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JACINTO (BOLIVAR), para rendir un informe sobre el estado actual del proceso con radicado 13654408900900120180003800.

Revisado el proceso, se advierte que mediante auto de fecha 17 de septiembre del 2019 se decretó embargo del remanente del proceso con radicado antes mencionado por lo que es procedente lo solicitado por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

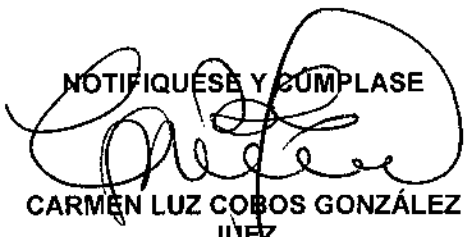
RESUELVE

PRIMERO: Reemplazar la razón social del demandante FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO a la denominada FUNDACION SANTO DOMINGO – FSD identificada con. **NIT 890.102.129.9.**

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JACINTO (BOLIVAR) para que informe el estado del proceso con radicado 13654408900900120180003800.

TERCERO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, digitalizar el expediente e incorporar en el aplicativo JUSTICIAL XXI WEB, y una vez efectuado lo anterior infórmese a la apoderada de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP28/CE55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-014-2017-00217-00
DEMANDANTE	EDIFICIO PALO ALTO
DEMANDADO	NAPOLEON FERRER
ASUNTO	NIEGA DECRETAR MEDIDA AMPLIAR MEDIDA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	86

Obra a fl. 81 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que por haberse liquidado el crédito mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 y las costas se requiere que se decrete medidas cautelares.

Revisado el proceso, se avizora a fl. 26 del cuaderno principal auto de fecha 28 de agosto de 2017, en el que se decretó medidas cautelares por lo que no es procedente lo solicitado; sin embargo, se observa que el límite de las medidas decretadas inicialmente ya se cumplió por lo que se hace necesario ampliar la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del auto de fecha 28 de agosto de 2017, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

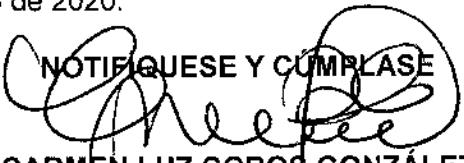
SEGUNDO: Se aumenta el límite provisional de la cuantía de la medida de embargo decretada por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** en auto de fecha 28 de agosto de 2017 en la suma adicional de \$18.000.000,00.

TERCERO: Adviértase al cajero pagador de las ENTIDADES FINANCIERAS, empresa INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. ESP y a la empresa CARMELO ALVIS S.A.S., que aquella medida no ha sido levantada, por lo tanto, deberá continuar con los descuentos, hasta que exista orden de levantamiento judicial.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante los dineros descontados al ejecutado los pondrá a disposición de este Juzgado, en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$18.000.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

CUARTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar los oficios correspondientes, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 206 CE 86



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2014

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2013-00827-00
DEMANDANTE	REGINO RIOS VARGAS
DEMANDADO	HERNAN MIRANDA BELTRAN
ASUNTO	FIJAR AGENCIAS EN DERECHO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	14

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, art. 6° numeral 1.8 y 2222 del 10 de diciembre de 2003, proferidos por el C.S.J., el despacho dispondrá fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento ejecutivo de fecha 012 de noviembre de 2013 (Fl. 06, equivalente a la suma de \$ 280.000 e inclúyase en la liquidación de costas.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTION UNICA: FIJANSE dentro del presente asunto a favor de la parte demandante, y contra la parte demandada, agencias en derecho en el 7% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2014, equivalentes a la suma de \$280.000 e inclúyase en la liquidación de costas. Por Secretaría Liquidense las mismas.

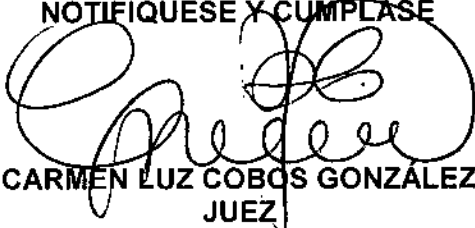
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP14

Se le informa a la DATT que la respuesta a dicha solicitud deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co, de la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, apoderada de la parte demandante para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 68 -46 CE 61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2014-00065-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	URIEL RODRIGUEZ GALEANO MARIA DE LA CRUZ GULLOSO TORRES
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA EMITIDA POR DATT
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	91

Visto la respuesta emitida por la Oficina de Matricula del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena "DATT", adjuntado con ello HOJA DE VIDA del vehículo de placa KKB-684 emitido en fecha 23 de julio de 2021 donde se observa que la medida de embargo decretada en el numeral tercero del auto de fecha 4 de marzo de 2014, emitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, fue debidamente inscrita. En consecuencia de lo anterior, y como quiera que se aclaró sobre la inscripción de la medida decretada dentro del proceso de la referencia, el Despacho no seguirá con el incidente de desacato de sanción en contra de la señora KATTY JURADO VISBAL.

Por otra parte, y como quiera que la inscripción de la medida decretada dentro del proceso de la referencia desplazo a la medida decretada en el proceso seguido por BANCO DE BOGOTA contra el señor URIEL RODRIGUEZ GALEANO, identificado con rad. 13001-40-03-011-2013-00123-00, que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, se ordenará que allegue con destino a este proceso todo lo ordenado con relación la medida de embargo, inmovilización y secuestro del rodante identificado con placa KKB-684.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso respuesta emitida por por la Oficina de Matricula del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena "DATT", en el que se aclara sobre la inscripción de la medida decreta dentro del proceso de la referencia, póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: No continuar con el incidente de Sanción a la señora KATTY JURADO VISBAL en su condición de JEFE DE MATRICULAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de CARTAGENA, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien actualmente conoce el proceso seguido por BANCO DE BOGOTA contra el señor URIEL RODRIGUEZ GALEANO, identificado con rad. 13001-40-03-011-2013-00123-00, que proceda allegar con destino al proceso de la referencia, todas las medidas decretadas dentro del proceso antes mencionado, con relación al vehículo de placa KKB-684, por haberse desplazada por la medida decretada en el proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por CHEVYPLAN S.A. contra el señor URIEL RODRÍGUEZ GALEANO. Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2016-00944-00
DEMANDANTE	DAYRO JOSE LINAN MORALES
DEMANDADO	JUAN HERNANDEZ BABILONIA
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
3AUTO 1 DE 1	FOLIO 44

Visto el folio 41 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al cajero pagador de TRANSPORTE Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA S.A.S., para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado JUAN HERNANDEZ BABILONIA con CC No. 45.760.969, el cual fue comunicada con oficio N° OECM -08424 y OECM -4858.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$10.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo jhoncame17@hotmail.com, dispuesto por el Dr. JHON JAIRO CARO MERIÑO apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP26/CE44



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2014

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03—009-2014-00593-00
DEMANDANTE	GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. EN C – hoy INVERSIONES SERVIPIEDRA
DEMANDADO	RICARDO LOPEZ SEPULVEDA, LOURDES PERTUZ MEJIA Y ANA MERCADO VILLAMIL
ASUNTO	REQUERIR AL CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 25

Visto el folio 23 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por primera vez al cajero pagador de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe a la demandada ANA MERCADO VILLAMIL con CC No. 45.425.702, el cual fue comunicada con oficio N° 1946

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$10.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo edgar6315@hotmail.com, dispuesto por el Dr. EDGAR IVAN ULLOQUE SUAREZ apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. quince (15) de octubre de 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-005-2013-00301-00
DEMANDANTE	OSWALDO CASTILLA QUINTANA
DEMANDADO	ANA MERCEDES ZAPARAN GARCIA
ASUNTO	APRUEBA COSTAS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	4

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 55 CE 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2010-00829-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	LUIS JIMENEZ VENECIA Y WILLIAM CUESTAS TORRES
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 83

Visto el folio 81 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la entidad COLPENSIONES, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 8 de octubre de 2010, emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado LUIS JIMENEZ VENECIA con CC No. 9.049.328, el cual fue comunicada con oficio Nro. 1533 del 4 de noviembre de 2010.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$16.565.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo Abogado.bustillo@gmail.com, dispuesto por el Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2015-00201-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITOS Y DISTRIBUCCION DE COLOMBIA COOBC
DEMANDADO	DAVID DURAN NAVARRO Y OTROS
ASUNTO	NIEGA REQUERIR AL CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
3AUTO 1 DE 1	FOLIO 16

Obra folio 13 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el Dr. LUIS GABRIEL WATTS PAJARO apoderado de la parte demandante, donde solicita que se requiere al cajero pagador de CONSORCIO MSI, sin embargo, revisando el proceso se observa que en folio 10 del CE, respuesta emitida por NADIA ESPAÑA EBRAT de recursos humanos del CONSORCIO MSI, donde manifiesta que el Sr. YIMIS CERVANTES RAMIRES demandado no labora en dicha empresa.

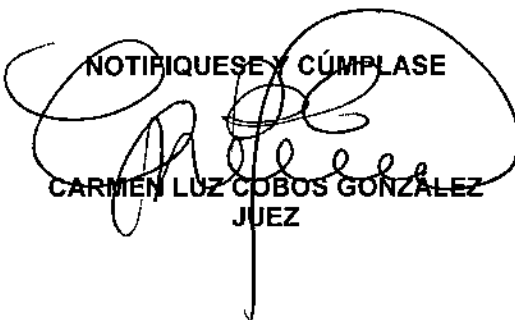
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso oficiar que el CONSORCIO MSI donde pone en conocimiento que el Sr. YIMIS CERVANTES RAMIRES no labora, póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Niega requerir al cajero pagador del CONSORCIO MSI, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2014-00622-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MANUEL AGUIRRE MARTINEZ
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial de la fecha 11 de MAYO de 2018, mediante el cual la Dra. ZULAY YACAMAN CESPEDES identificada con cedula de ciudadanía 45.691.200 y T.P. 133.042 del C.S.J., designada dentro del plenario como CURADORA AD-LITEM, para representar a el demandado MANUEL AGUIRRE MARTINEZ, solicita se le fijen sus honorarios en razón de su intervención.

Sin embargo, observa el despacho que el proceso no ha llegado a su fin, razón por la cual se abstiene el despacho de acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP67/CM5/CE20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

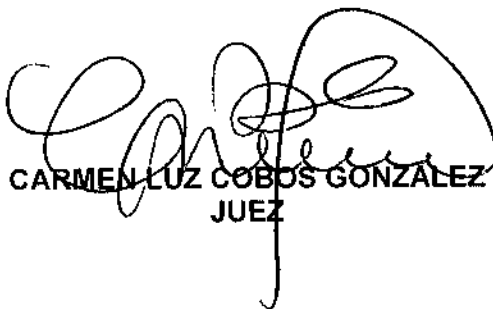
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2011-00101-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMEVA
DEMANDADO	PATRICIA CARRILLO GONZALEZ
ASUNTO	ALLÉGUESE OFICIO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	29

ALLÉGUESE al proceso respuesta emitida por inspector con funciones de jefe de matrícula de la Secretaria de Transito y transporte de Turbaco, CARLOS ALBERTO TAPIAS NUÑEZ, en el que manifiesta que no se acató lo ordenado en el oficio 4771 de 26/08/2021, donde se ordena el levantamiento de medida que pesa sobre el vehículo de placas BRQ-466, toda vez que revisada la plataforma RUNT, el vehículo en mención no aparece registrado a nombre de PATRICIA CARRILLO GONZALEZ, ni se encuentra matriculado en su dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2015-01333-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ORLANDER RAMOS SALCEDO
ASUNTO	ACEPTO RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	15

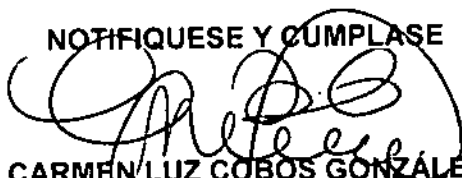
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 13 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dra. ANA ELENA BERROCAL ALMMANZA, quien actúa como apoderada judicial del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado la doctora ANA ELENA BERROCAL ALMMANZA, respecto del mandato conferido por BANCO POPULAR., dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP47/CE15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2018-00302-00
DEMANDANTE	NYL COSTRUCCION S.A.S. - CESIONARIA NORBY JULIETH RIOS CUELLAR
DEMANDADO	INMOBILIARIA CASA BLANCA 207
ASUNTO	RATIFICA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	54

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la solicitud que se reconozca poder a la Dra. KAREN MILENA GOMEZ SERNA para seguir con la representación judicial.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN MILENA GOMEZ SERNA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 45.541.610 y la tarjeta de abogado (a) No. 231.417, para actuar en representación de la cesionaria NORBY JULIETH RIOS CUELLAR, en los términos del artículo 77 del C. G. del P., salvo para que realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del de en a menos que el poderdante lo autorice manera expresa.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, digitalizar el expediente e incorporar en el aplicativo JUSTICIAL XXI WEB, y una vez efectuado lo anterior infórmese a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP92/CE54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-41-89-003-2018-00329-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMULTIGAS
DEMANDADO	PATRICIA DEL CARMEN FLOREZ DE LA OSSA
ASUNTO	RECONOCE PODER Y REQUIERIR A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	57

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 50 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada a la Dra. VANESSA TAPIAS SEVERICHE.

Por otra parte, se advierte memorial allegado a folio 52 del cuaderno de ejecución suscrito por la apoderada de la parte demandante en que solicita requerimiento a cajero pagador, sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 30 de JUNIO del 2021 se resolvió lo solicitado, pero sin respuesta alguna de parte de los oficiales.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. VANESSA TAPIAS SEVERICHE identificada con C.C.1.047.402.771 y T.P. 217.750, para actuar como apoderada judicial de la demandada PATRICIA DEL CARMEN FLOREZ DE LA OSSA., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 50 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: REQUIERIR por segunda vez (2) al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto 30 de junio del 2021.

TERCERO: REQUIERIR por primera vez (1) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, para que informe porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto 30 de junio del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

JUEZ

DDO/CP85/CM3/CE57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2011

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2013-00615-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	UCI URGENCIAS TECNOLOGICAS E.U. Y OTRO
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	47

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra al respaldo del folio 22 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C.1.032.376.302 y T.P. 298.840, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 22 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP105/CM63/CE47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2017**

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2015-00256-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIAS.A. / SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS(CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.)
DEMANDADO	INGENIERIA Y RETROMOVIMIENTOS S.A.S.
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	36

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra al respaldo del folio 25 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con C.C.73.154.240 y T.P. 89.918, para actuar como apoderado judicial del demandante a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. - CESIONARIO, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 25 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP89/CE36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2011**

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2015-00658-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INGENIERIA ESTRUCTURAL INDUSTRIAL S.A. Y OTRO
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	44

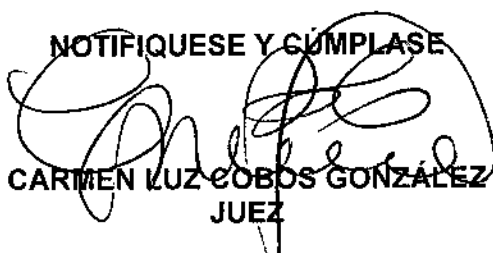
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra al respaldo del folio 24 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C.1.032.376.302 y T.P. 298.840, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 24 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP53/CM13/CE44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

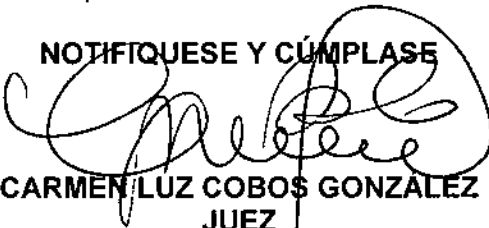
TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-003-007-2015-00020-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORES HOTELEROS DE COLOMBIA S.A. SNADRA VELÁZQUE SALAZAR Y OTRO
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	79

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 54 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personeria jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C.1.032.376.302 y T.P. 298.840, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 54 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP81/CM52/CE79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2015-00977-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - SUBROGATARIO/ CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. - CESIONARIO - FNG)
DEMANDADO	FUNDACION REY DE REYES Y WILLI ROSSI CAMPO
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	64

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra al respaldo del folio 53 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con C.C.73.154.240 y T.P. 89.918, para actuar como apoderado judicial del demandante a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. - CESIONARIO, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 53 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP82/CM2/CE64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-009-2010-00268-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - SUBROGATORIO)
DEMANDADO	SONIMAR CARTAGENA LTDA. BERTHA BERMUDEZ ROMERO
ASUNTO	RECONOCE PODER
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	50

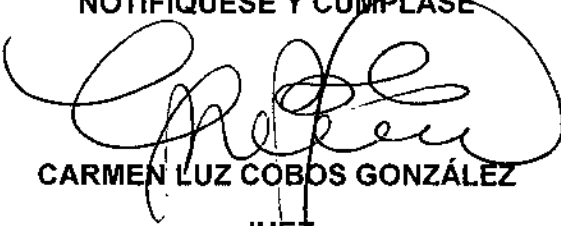
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 33 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS-CAC ABOGADOS S.A.S., y estos a su vez en folio 25 del cuaderno antes mencionado, otorgan poder a JESUS ALBERTO GUALTEROS RODRIGUEZ.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C.1.032.376.302 y T.P. 298.840, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 22 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-009-2012-00136-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JENNIE LILIANA ORTIZ
ASUNTO	RECONOCE PODER
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	39

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 21 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS-CAC ABOGADOS S.A.S., y estos a su vez en folio 13 del cuaderno antes mencionado, otorgan poder a JESUS ALBERTO GUALTEROS RODRIGUEZ.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con C.C.1.032.376.302 y T.P. 298.840, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 22 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

JUEZ

127



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2019-00287-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	FREDY ZUÑIGA HERRERA
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	8

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 6 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dra. ANA ELENA BERROCAL ALMANZA, quien actúa como apoderada judicial del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado la doctora ANA ELENA BERROCAL ALMANZA, respecto del mandato conferido por BANCO POPULAR, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP56/CM35/CE8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2017-00881-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JOSE MANUEL RUBIO CHACON
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 24

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por el Dr. MANUEL DE J. CARDOZO P., quien actúa como apoderado de BANCO BBVA solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por el Dr. MANUEL DE J. CARDOZO P., quien tiene facultades, tal como se observa en el folio 13 del CP, por lo que se accederá a decretar la terminación

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

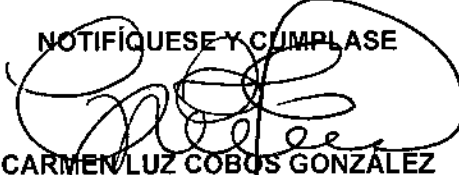
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
 JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2018-00546-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELVIS NICOLAS QUINTANA CARRILLO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 71

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, quien actúa en representación de BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, quien tiene facultades para terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación, tal como se observa en el folio 5 del CP, por lo que se accederá a decretar la terminación

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2017**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2019-00618-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	VLADIMIR EMRIQUE RICO GARCÍA
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 18

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SARMIENTO, quien actúa en representación de BANCO BBVA S.A. solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SARMIENTO, quien tiene facultades, tal como se observa en el folio 5 del CP, por lo que se accederá a decretar la terminación

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2009-00421-00(30674)
DEMANDANTE	JUANAUTOS EL CERRO S.A.
DEMANDADO	ALFONSO ARTURO PINZON POLIFRONI
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TACITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO	10

Obra folio 6 del cuaderno de ejecución, memorial poder otorgado a la Dra. AMPARO INES FLOREZ BETTIN por parte del ejecutado, igualmente solicita terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibidem consagra:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se superan los dos años que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, por lo que se procederá a declarar la consecuencia de tal inactividad, ya que la última actuación data del 8 de febrero de 2018

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO INES FLOREZ BETTIN identificada con C.C.33.149.656 y T.P.17.353, para actuar como apoderado judicial del demandado ALFONSO PINZON POLIFRONI en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 6 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

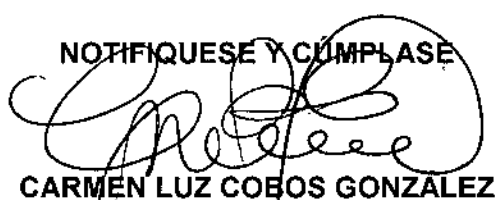
CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandante.

SEPTIMO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP42/CM98/CE10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2011-00804-00
DEMANDANTE	AGM DESARROLLOS S.A.S.
DEMANDADO	ALONSO PINZON POLIFRONI
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TACITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO	9

Obra folio 5 del cuaderno de ejecución, memorial poder otorgado a la Dra. AMPARO INES FLOREZ BETTIN por parte del ejecutado, igualmente solicita terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se superan los dos años que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, por lo que se procederá a declarar la consecuencia de tal inactividad, ya que la última actuación data del 1 de diciembre de 2016.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO INES FLOREZ BETTIN identificada con C.C.33.149.656 y T.P.17.353, para actuar como apoderado judicial del demandado ALFONSO PINZON POLIFRONI en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 5 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

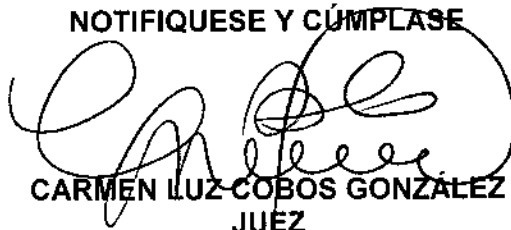
CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandante.

SEPTIMO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP48/CM13/CE9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

23

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-013-2007-01126-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	MARÍA ADELFA CAZA VILLADIEGO
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	123

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

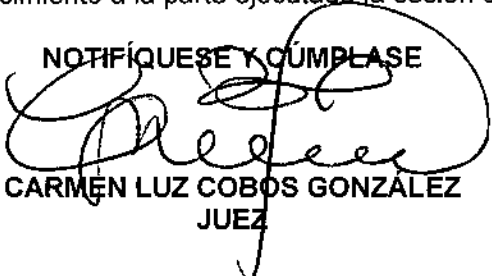
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2016-00422-00
DEMANDANTE	PRONTOCREDITO LTDA. (LIBIA IBETH HERRERA HERRERA - CESIONARIA)
DEMANDADO	ALFREDO PALENCIA LLORENTE Y OTRO
ASUNTO	RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	30

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 26 del cuaderno de ejecución con el cual se ratifica poder por la cesionaria

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICA poder a la Dra. YESENIA MARÍA BULA RAAD. identificada con C.C. 64.570.708 y T.P. 98.839 y como suplente a la Dra. ROSA DEL CARMEN HERRERA HERRERA, identificada con C.C. 22.499.851 y T.P. 56.142, para actuar como apoderado judicial de la demandante LIBIA IBETH HERRERA HERRERA - CESIONARIA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra al respaldo del folio 25 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP57-9/CE30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-012-2013-00711-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA PATRICIA VERGARA GONZALEZ
ASUNTO	NIEGA DESGLOSE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	299

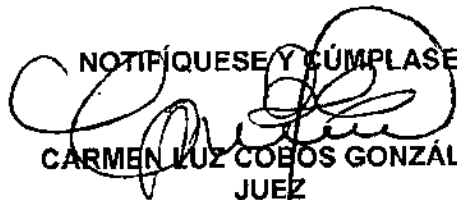
Visto el informe secretarial, en el que comunica que en auto de fecha 25 de agosto de 2021, se ordenó el desglose de la documentación que sirvió de garantía de la obligación; sin embargo revisado el proceso original se evidencia que la documentación solicitada ya fue entregada.

Revisado el proceso original, efectivamente se observa que la doctora Gloria María Romero Salcedo, en memorial allegado el 6 de marzo de 2020, autorizó a la señorita YESSICA PAOLA GARCIA OLIVARES retirar el desglose del proceso de la referencia, tal como se avizora a fl. 61 del cuaderno de ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA desglose del documento que sirvió de garantía de la obligación, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 124 CE 64 / C. copia 299



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-005-2017-00734-00
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO SAN MARTIN
DEMANDADO	NICOLAS SEGRERA ZULIGA
ASUNTO	DAR TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	65

En auto de cúmplase de fecha 16 de julio de 2021, se ordenó a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que se fijara nuevamente la liquidación con el lleno de los documentos presentados; sin embargo, revisada la fijación en lista del 19 de agosto de 2021, se observa que no se adjuntó la documentación que fue enviada en el correo electrónico de fecha 18 de junio de 2021, visto a fl. 14 del cuaderno de ejecución (archivo Excel).

Por otra parte, obra a fl. 61 del cuaderno antes mencionado, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita corrección del oficio de embargo dirigido a la ORIP toda vez que hay un error involuntario al momento de elaborar el oficio con relación al F.M.I. 060-107402.

Por último, se observa a fl. 63 del cuaderno ibídem, Nota devolutiva de la ORIP en el que informa que: "EL INMUEBLE CON F.M.I. 060-15618 FUE LOTEADO, SE AGOTO SU ÁREA POR LO QUE JURIDICAMENTE DEBE ESTAR CERRADO ANOTACIÓN N° 7 DEL FOLIO # 060-15618"

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

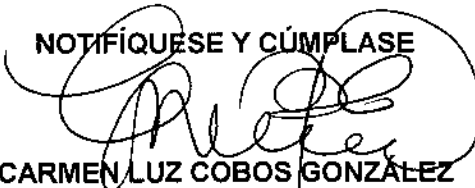
PRIMERO: REQUIÉRASE a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – AREA DE TRASLADO, para que realice el traslado de la liquidación del crédito vista a fl. 14 del cuaderno de ejecución adjuntado el archivo Excel que fue allegado en el email de fecha 18 de junio de 2021, tal como fue confirmado por este Despacho con la Secretaría de la OE.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OE, comunicar nuevamente lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Alléguese al proceso nota de devolutiva emitida por la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena; póngase en conocimiento de las partes.

CUARTO: Se ordena a la secretaria que antes de dar traslado a la liquidación del crédito, digitalizar el proceso adjuntando nuevamente la liquidación del crédito con el archivo de Excel, presentada por la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2021, e incorporarlo al sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	Nº 13001-40-03-005-2018-00211-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. – PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADO	ELOISA DONOSO ESCOBAR
ASUNTO	ALLÉGUESE AL PROCESO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	33

Obra a fl. 30 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que allega constancia del registro de la medida decretada en el proceso de la referencia en la oficina de tránsito, por lo que solicita que se ordene la inmovilización del vehículo una vez que la oficina respectiva comunique al despacho el respectivo registro.

Revisado el proceso, se advierte que la oficina de Tránsito informó haber acatado la medida; sin embargo, no allegó el respectivo certificado que dé certeza de ello; por lo que el despacho en virtud del principio de la buena fe y celeridad, ordenará en esta providencia la inmovilización y secuestro del vehículo, y concomitante con ello se requerirá aquella autoridad para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placa IYV362, ello teniendo en cuenta que es sumamente necesario en el proceso, para determinar la situación jurídica del bien.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso constancia de haberse notificado el oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, que comunica la medida decretada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Secretaria de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE para que allegue con destino a este proceso, certificado de tradición del vehículo de placa IYV362, ello teniendo en cuenta que es sumamente necesario en el proceso, para determinar la situación jurídica del bien mueble.

TERCERO: Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa IYV362 matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO - BOLÍVAR, de propiedad de la parte demandada **DIANA ELOISA DONOSO ESCOBAR**, quien se identifica con C.C. 1.128.274.662.

CUARTO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas IYV362 denunciado como de propiedad de la parte **DIANA ELOISA DONOSO ESCOBAR**, quien se identifica con C.C33.285.052., a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante, cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

QUINTO: NOMBRAR como secuestre a INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con NIT. 900145484-9, la cual puede ser ubicada en el barrio Obrero, carrera 12 N° 13-51 Valledupar Cesar, e-mail. agrosilvo@yahoo.es, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con IYV362 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

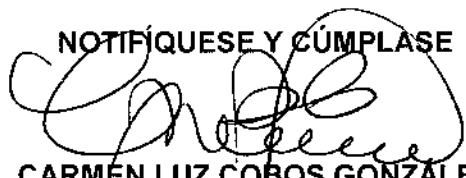
No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

SEXTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

SÉPTIMO: Allegada la inmovilización del vehículo de placas IYV362 OFICIESE al representante legal del PARQUEADERO en el cual se dejó a disposición del despacho el referido rodante, indicándole que deberá ABSTENERSE de hacer entrega del mismo sin orden judicial que así lo autorice. Y que le queda prohibido cualquier traslado que haga del rodante sin informar previamente de ello al despacho.

OCTAVO: Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, al correo: agrosilvo@yahoo.es.

De lo anterior también comunicará al apoderado judicial del demandante en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2018-00786-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA HUMANA
DEMANDADO	TIBERIO ALFONSO LARA ORTIZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 42 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI. Nro. 060-6327 denunciado como de propiedad del demandado TIBERIO ALFONSO LARA ORTIZ.

Por otra parte, se observa memorial visible a fl. 33 del cuaderno antes mencionado, en el que solicita terminación del proceso; sin embargo estudiado el mismo da cuenta este operador judicial que no corresponde al proceso de la referencia, por lo que se procede a ordenar a la Secretaria de la OE, proceda a desglosar de forma INMEDITA y adjuntar al proceso que corresponda.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO del inmueble identificado con FMI. Nro. 060-6327 denunciado como de propiedad del demandado TIBERIO ALFONSO LARA ORTIZ.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, desglosar de forma INMEDIATA el memorial visto a fl. 33 del cuaderno de ejecución, y anexarlo al proceso con rad. 13001-40-03-008-2015-00183-00 y pasar al despacho con prioridad.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, sobre la Vigilancia Judicial y el derecho de petición que formuló la señora CAMILA PALACIO TAPIAS, para lo de su cargo. En caso de haberse dado respuesta, déjese las constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2017-00352-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. NIT.900.406.150-5
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ CUETO C.C. 9099726
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 23

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 21 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por el demandado RAFAEL ANTONIO JIMENEZ CUETO como empleado de COMERPE S.A., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de COMERPE S.A. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$60.000.000.00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$60.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 45/ CE 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2018-00426-00
DEMANDANTE	YANET MARIA MARTINEZ YEPES
DEMANDADO	ANTONIO JAVIER RUIZ GUZMAN
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	12

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 10 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en distintas entidades bancarias del país, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTs, ahorros y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada ANTONIO JAVIER RUIZ GUZMAN, en las diferentes entidades financieras del país. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$35.000.000.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$35.000.000.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo asjurlog1@yahoo.es del abogado LUIS DONERVI ORTIZ GARCÍA, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-006-2006-00910-00
DEMANDANTE	BANITSMO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUDITH JULIO JULIO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	12

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 10 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTs, ahorros, fiducias, y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada JUDITH JULIO JULIO, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$120.000.000.

Prevengase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$120.000.000.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, dispuesto por el Dr. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVAREZ, apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

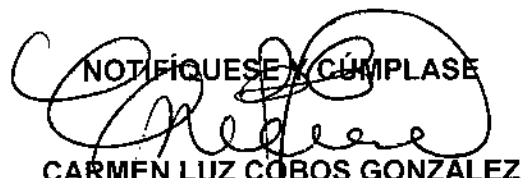
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2010-00849-00
DEMANDANTE	MIGUEL BUSTILLO REVOLLEDO
DEMANDADO	ROSARIO AMIRA VÉLEZ CARRASQUILLA Y OTRO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

Visto el memorial obrante a fl. 5 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, bajo el Rad. 13001-31-03-005-2017-00413-00, contra la demandada ROSARIO AMIRA VÉLEZ CARRASQUILLA. Límitese la cuantía en la suma de \$10.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

Se informa que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo bustillo21@gmail.com del Dr. MIGUEL BUSTILLO REVOLLO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 38 - 7 CE 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-008-2017-00454-00
DEMANDANTE	ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES GÓMEZ GIRALDO ASOCIADOS Y CIA. LTDA. Y RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA 56
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	56

Visto el memorial obrante a fl. 54 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación se relaciona:

JUZGADO	RADICADO	DEMANDADO
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	08001405300920210013000	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300120160024100	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300120170016000	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300320160032000	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300320160045600	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300420160030600	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300420160034300	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300420200015400	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO
JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001310300520160021600	RAUL MARINO GÓMEZ GIRALDO

Limitese la cuantía en la suma de \$34.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

Se informa que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo bufetecontinental@gmail.com del Dr. IVAN G. CAMARGO MOJICA, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2009-00648-00
DEMANDANTE	CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO	ALFONSO REYES PUELLO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 8

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 6 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTs, ahorros, fiducias, y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada ALFONSO ALBERTO REYES PUELLO, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$10.000.000.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$10.000.00000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, dispuesto por el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2014

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2016-00072-00
DEMANDANTE	MARIO MORELO GOMEZ
DEMANDADO	YIMMY BATISTA CABARCAS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	16

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 14 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del remanente y de los depósitos judiciales y de más dineros y emolumentos que resultare a favor del demandado dentro del proceso de radicado 130624089-001-2013-00021-00 cursante en el JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Por ser procedente lo pedido, se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que sigue JOSÉ ALEJANDRO OSPINO JIMENEZ bajo el Rad. 130624089001-2013-00021-00, contra el demandado YIMMI BATISTA CABARCAS. Límitese la cuantía en la suma de \$35.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

Se informa que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo de la parte demandante, mariomorelosgomez2012@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 24 CM 07/ CE 16



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	Nº 13 001-40-03-001-2014-00772-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	ARIEL ARIAS MORALES
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	12

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 10 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI. Nro. 370-398100 denunciado como de propiedad del demandado ARIEL ARIAS MORALES.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

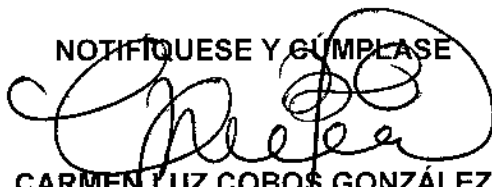
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO del inmueble identificado con FMI. Nro. 370-398100 ubicado en la ciudad de Cali, denunciado como de propiedad del demandado ARIEL ARIAS MORALES.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de la Oficina Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida, el cual debe de ser comunicado al correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, tal como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante en su memorial visto a fl. 10 del cuaderno de ejecución.

Se informa al registrador que la inscripción de la medida, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo manueldejardozop@hotmail.com, macapate@yahoo.com dispuesto por el doctor MANUEL DE J. CARDOZO P., apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00708-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA
DEMANDADO	LAVANDERIA ASCEPTICA INDUSTRIAL CARTAGENA Y OTRO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	20

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a fl. 18 del cuaderno de ejecución, mediante el cual la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo de placas MCW114.

Revisado el expediente se evidencia oficio de fecha 15 de septiembre de 2021 a través del cual la SECRETARIA DE MOVILIDAD – CONSORCIO SIM - BOGOTÁ informó sobre la inscripción de la medida de embargo sobre rodante de propiedad de la demandada, por lo que se decretará la medida de inmovilización.

PLACA DEL VEHICULO	MCW114	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRAMITO	10009472154	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVIDO	Particular		
iii Información general del vehículo			
MARCA	CHEVROLET	LINEA	SPARK
MODELO	2013	COLOR	NEGRO EBONY
NÚMERO DE SERIE	9GAMB6104DB008257	NÚMERO DE MOTOR	B10S1854153KC2
NÚMERO DE CHASIS	9GAMB6104DB008257	NÚMERO DE VIN	9GAMB6104DB008257
CILINDRAJE	995	TIPO DE CARRROCERIA	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (FISCALIZO/NNNNAA)	25/05/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SDM - BOGOTÁ D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD	NO

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa MCW114 matriculado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD – CONSORCIO SIM - BOGOTÁ, de propiedad de la parte demandada ROSALBINA GIRALDO HENAO, quien se identifica con C.C. 33.285.052.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas MCW114 denunciado como de propiedad de la parte ROSALBINA GIRALDO HENAO, quien se identifica con C.C.33.285.052., a la cual deberá concurrir el secuestro designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante, cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

TERCERO: NOMBRAR como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900.480.380-7, la cual puede ser ubicada en barrio los Alpes, Tran. 72 N° 31D -30 Cartagena, e-mail. inmobiliariaelsol26@gmail.com, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con MCW114 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

CUARTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

QUINTO: Allegada la inmovilización del vehículo de placas MCW114 OFICIESE al representante legal del PARQUEADERO en el cual se dejó a disposición del despacho el referido rodante, indicándole que deberá ABSTENERSE de hacer entrega del mismo sin orden judicial que así lo autorice. Y que le queda prohibido cualquier traslado que haga del rodante sin informar previamente de ello al despacho.

SEXTO: Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, señora DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, al correo: inmobiliariaelsol26@gmail.com.

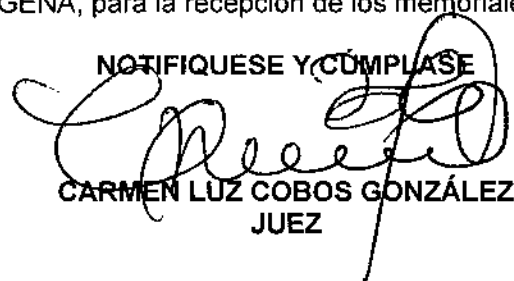
De lo anterior también comunicará al apoderado judicial del demandante en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso

INSERTOS DEL CASO:

Copia del auto que decretó el embargo del vehículo.
Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida.
Copia de esta providencia.

SÉPTIMO: El diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2017-00119-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE cedente RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO	JUAN FERNANDO APARICIO CASTILLO
ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	11

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 8 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas UEX-368 denunciado como de propiedad del demandado JUAN FERNANDO APARICIO CASTILLO.

PLACA DEL VEHICULO	UEX 368	GRUPO DEL VEHICULO	ACTIVO
NUM DE LICENCIA DE TRANSITO	10002367929	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE BIEN	Particular		
- Información general del vehículo -			
MARCA	FORD	LÍNEA	ECOSPORT
MODELO	2015	COLOR	PLATA PURO
NÚMERO DE SERIE	10F7Z015P0F0002999	NÚMERO DE MOTOR	AQJAF1502999
NÚMERO DE CHASIS	10F7Z015P0F0002999	NÚMERO DE VIN	10F7Z015P0F0002999
CILINDRAJE	1300	TIPO DE CARROCERÍA	TRADON
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA NACIONAL	2006-07-15
AUTORIDAD DE TRANSITO	DPTO ACTIVO TOYOTE DIST CARTAGENA	ORIGINARIO A LA PROPIEDAD	SI
CLASIFICACION	NO	REPOSICION	NO
REPOSICION MOTOR	NO	NO REPOSICION MOTOR	
REPOSICION CHASIS	NO	NO REPOSICION CHASIS	
REPOSICION DE NE (BANC)	NO	NO REPOSICION BANC	
REPOSICION VIN	NO	NO REPOSICION VIN	
VERIFICACION DE BANCOS	NO	PLACAS	SI

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo FORD línea ECO-SPORT modelo 2015 de placas UEX-368 denunciado como de propiedad del demandado JUAN FERNANDO APARICIO CASTILLO, quien se identifica con CC. 80.082.913.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el oficio correspondiente, para que se proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2016-00813-00
DEMANDANTE	RAFAEL TORRES MADERA
DEMANDADO	JOSE DAVID RIBON TAPIA
ASUNTO	ACEPTA TRANSACCION Y DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 44

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre el memorial allegado por la abogada LUZ ADRIANA SAMPOYO CAMPO, mediante el cual incorpora transacción suscrita por la parte demandante Sr. RAFAEL TORRES MADERA y el deudor JOSE DAVID RIBON TAPIA.

Manifiestan las partes en el escrito, que hicieron un acuerdo de pago por el crédito que se encontraban adeudado, por lo cual solicita que se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE el acuerdo transaccional celebrado entre las partes que integran la litis, por ser ajustada a derecho.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

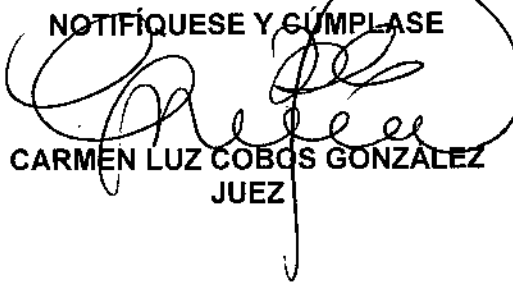
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (es) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

QUINTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

SEXTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandante con las constancias de rigor, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC/ CP 60 -13 CE 44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-001-2017-00864-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	JOSE MARCIAL CORONADO PALACIO
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	22

Procede el despacho a resolver la solicitud visible a folio 7 del cuaderno de ejecución, mediante la cual la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, apoderado judicial de la parte ejecutante con facultades para recibir, tal como se observa a fl. 6 del cuaderno de ejecución, apoderado judicial del demandante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

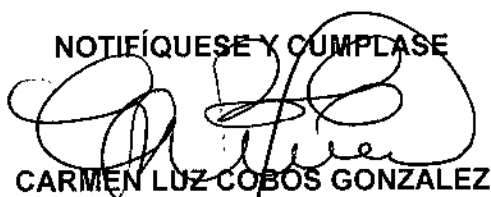
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC/ CP 54 -03 CE 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

15 OCT. 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-001-2019-00208-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	FRANCISCA FLOREZ BABILONIA
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	15

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 7 de octubre de 2021, visible a folios 9 a 13 del cuaderno de ejecución, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general de la parte ejecutante y conyugada por el Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, apoderado judicial del demandante, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 24 CE 07 CE 15



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2017-00670-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MARTIN URREA
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 29

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS, quien actúa como apoderado del banco occidente solicita la terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS quien tiene facultades para recibir, tal como se observa en el folio 14 del CE; apoderado del demandante, por lo que se accederá a decretar la terminación

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2018-00207-00
DEMANDANTE	JOSE LUCIANO PULGARIN
DEMANDADO	FERNANDO FERNANDEZ SANTANA
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 23

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por el Dr. JHONATHAN MORA RUMIE, quien actúa en representación de JOSE LUCIANO PULGARIN solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por el Dr. JHONATHAN MORA RUMIE, quien tiene facultades para terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación, tal como se observa en el folio 5 del CP, por lo que se accederá a decretar la terminación

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	13001-40-03-006-2018-00061-00
DEMANDANTE	MIGUEL GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO	ETELVINA ZUNIGA Y HEREDEROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

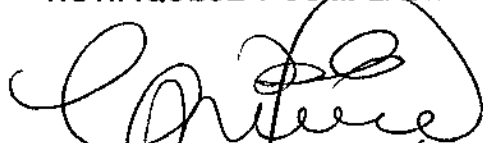
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 5 a 7 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$38.533.537** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$38.533.537** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2015-00172-00
DEMANDANTE	ROBERTO POLO CAMERO acumulado COOAS
DEMANDADO	ELLI JIMENEZ GARCIA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	89

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 84 a 87 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$3.329.816,49** por concepto de intereses moratorios actualizados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por concepto de capital más interés.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por COOPERATIVA COOAS en la suma de **\$ 3.329.816,49** por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante ROBERTO POLO CAMERO y COOPERATIVA COOAS en cuotas iguales, a través de los títulos judiciales, lo correspondiente al pago del crédito, priorizando el pago de las costas.

ROBERTO POLO CAMERO	Liquidación inicial y adicional del crédito Fl. 24 CP – Fl. 43 CE.	\$ 5.991.565
	Liquidación de costas Fl. 43 CDA	\$ 356.060
COOPERATIVA COOAS	Liquidación del crédito Fl. 35 CDA	\$ 16.267.952,83
	Liquidación del crédito ADICIONAL Fl. 58 CDA	\$1.460.345
	Liquidación del crédito ADICIONAL Fl. 89 CE	\$3.329.816,49
	Liquidación de costas modificadas Fl. 89 C.E	\$ 622.125,00

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

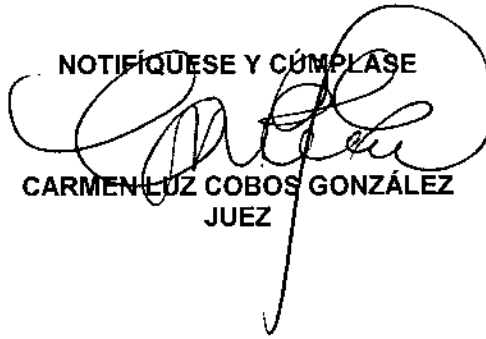
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiWv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 43-49 CE 89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2019-00493-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	FERNANDO LAMBIS MARRUGO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	63

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 51 al 52 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$19.095.616,00** por concepto de capital insoluto, capital vencido, intereses corrientes e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por otra parte la apoderada de la parte demandante solicita que se le informe que entidades bancarías han dado respuesta con relación a la medida decretada dentro del proceso de la referencia, y en caso de no existir respuesta requiérase.

Revisado el proceso, se observa que a fl. 56 del cuaderno antes mencionado, respuesta emitida por la entidad financiera Banco de Occidente en el que manifiesta que revisada la base de datos la persona indicada no pose vínculo con dicha entidad financiera a nivel Nacional.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$ 19.095.616,00** por concepto de capital insoluto, capital vencido, intereses corrientes e intereses moratorios causados hasta 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 63	\$19.095.616,00
Liquidación de costas / CP 23	\$ 1.177.000,00

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente.

QUINTO: Requierase al cajero pagador de las entidades financieras que fueron notificadas con el OFICIO N° OECM-COVID-3695, visto a fl. 10 del cuaderno de ejecución, para que informe los motivos porque no ha cumplimiento con lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, en auto de fecha 15 de julio de 2019, en el que se decretó embargo y secuestro previo de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga los demandados FERNANDO LAMBIS MARRUGO por cualquier concepto en esa entidades Bancarias o financieras de esta ciudad, dicha medida fue comunicada con el oficio antes mencionado.

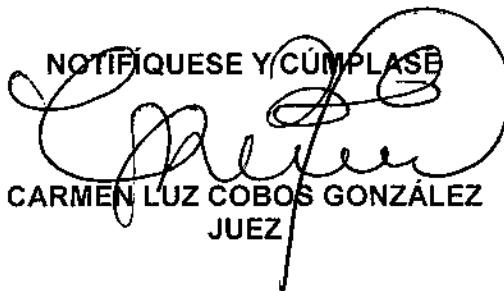
Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al **PAGADOR**, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$29.411.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo juridico.abogadogca@gconsultorandino.com, dispuesto por la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-004-2019-00044-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DEGA S.A.S Y OTRO
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	34

Obra al despacho, liquidación ADICIONAL del crédito presentada el 17 de septiembre 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación y agrega el valor del capital, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando desde la última liquidación aprobada; por lo cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 59.441.676,00	28,92	360	26	1241538	jul-19	2019
\$ 59.441.676,00	28,98	360	31	1483367	ago-19	
\$ 59.441.676,00	28,98	360	30	1435516	sep-19	
\$ 59.441.676,00	28,65	360	31	1466476	oct-19	
\$ 59.441.676,00	28,55	360	30	1414217	nov-19	
\$ 59.441.676,00	28,37	360	31	1452144	dic-19	
\$ 59.441.676,00	28,16	360	31	1441395	ene-20	2020
\$ 59.441.676,00	28,59	360	29	1368991	feb-20	
\$ 59.441.676,00	28,43	360	31	1455215	mar-20	
\$ 59.441.676,00	28,04	360	30	1388954	abr-20	
\$ 59.441.676,00	27,20	360	31	1392256	may-20	
\$ 59.441.676,00	27,18	360	30	1346354	jun-20	
\$ 59.441.676,00	27,18	360	31	1391232	jul-20	
\$ 59.441.676,00	27,44	360	31	1404541	ago-20	
\$ 59.441.676,00	27,53	360	30	1363691	sep-20	
\$ 59.441.676,00	27,14	360	31	1389185	oct-20	
\$ 59.441.676,00	26,76	360	30	1325549	nov-20	
\$ 59.441.676,00	26,19	360	31	1340558	dic-20	
\$ 59.441.676,00	25,98	360	31	1329809	ene-21	2021
\$ 59.441.676,00	26,31	360	28	1216375	feb-21	
\$ 59.441.676,00	26,12	360	31	1336975	mar-21	
\$ 59.441.676,00	25,97	360	30	1286417	abr-21	
\$ 59.441.676,00	25,83	360	31	1322131	may-21	
\$ 59.441.676,00	25,82	360	30	1278987	jun-21	
\$ 59.441.676,00	25,77	360	31	1319060	jul-21	
\$ 59.441.676,00	25,86	360	31	1323667	ago-21	
\$ 59.441.676,00	25,79	360	16	681334	sep-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 30.270.756,06			

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$30.270.756,06** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE

CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 7 CE	\$ 75.348.574,89
Liquidación adicional del crédito Fl. 34 CE	\$ 30.270.756,06
Liquidación de costas Fl 66 /CP	\$ 4.030.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

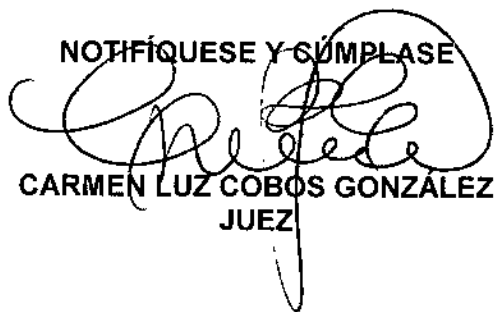
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMRTnU-yMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 69 CM 11 CE 34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-001-2019-00293-00
DEMANDANTE	LUZ NEIDA BALLESTEROS
DEMANDADO	MONICA RUBIO DEL RIO
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el memorialista no tiene en cuenta la fecha de la exigibilidad de la obligación, esto es, 12 de agosto de 2018, lo que conlleva a que los intereses moratorios se calculen de forma errada, razón a lo anterior se procederá a su modificación, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 3.000.000,00	29,91	360	19	47358	ago-18	2019	
\$ 3.000.000,00	29,72	360	30	74300	sep-18		
\$ 3.000.000,00	29,45	360	31	76079	oct-18		
\$ 3.000.000,00	29,24	360	30	73100	nov-18		
\$ 3.000.000,00	29,10	360	31	75175	dic-18		
\$ 3.000.000,00	28,74	360	31	74245	ene-19		
\$ 3.000.000,00	29,55	360	28	68950	feb-19		
\$ 3.000.000,00	29,06	360	31	75072	mar-19		
\$ 3.000.000,00	29,98	360	30	74950	abr-19		
\$ 3.000.000,00	29,01	360	31	74943	may-19		
\$ 3.000.000,00	28,95	360	30	72375	jun-19		
\$ 3.000.000,00	28,92	360	31	74710	jul-19		
\$ 3.000.000,00	28,98	360	31	74865	ago-19	2020	
\$ 3.000.000,00	28,98	360	30	72450	sep-19		
\$ 3.000.000,00	28,65	360	31	74013	oct-19		
\$ 3.000.000,00	28,55	360	30	71375	nov-19		
\$ 3.000.000,00	28,37	360	31	73289	dic-19		
\$ 3.000.000,00	28,16	360	31	72747	ene-20		
\$ 3.000.000,00	28,59	360	29	69093	feb-20		
\$ 3.000.000,00	28,43	360	31	73444	mar-20		
\$ 3.000.000,00	28,04	360	30	70100	abr-20		
\$ 3.000.000,00	27,20	360	31	70267	may-20		
\$ 3.000.000,00	27,18	360	30	67950	jun-20		2021
\$ 3.000.000,00	27,18	360	31	70215	jul-20		
\$ 3.000.000,00	27,44	360	31	70887	ago-20		
\$ 3.000.000,00	27,53	360	30	68825	sep-20		
\$ 3.000.000,00	27,14	360	31	70112	oct-20		
\$ 3.000.000,00	26,76	360	30	66900	nov-20		
\$ 3.000.000,00	26,19	360	31	67658	dic-20		
\$ 3.000.000,00	25,98	360	31	67115	ene-21		
\$ 3.000.000,00	26,31	360	28	61380	feb-21		
\$ 3.000.000,00	26,12	360	31	67477	mar-21		
\$ 3.000.000,00	25,97	360	30	64925	abr-21		
\$ 3.000.000,00	25,83	360	31	66728	may-21		
\$ 3.000.000,00	25,82	360	30	64550	jun-21	2021	
\$ 3.000.000,00	25,77	360	31	66573	jul-21		
\$ 3.000.000,00	25,86	360	31	66805	ago-21		
\$ 3.000.000,00	25,79	360	7	15044	sep-21		
INTERESES MORATORIOS			\$ 2.326.350,00				
CAPITAL			\$ 3.000.000,00				
TOTAL			\$ 5.326.350,00				

Por consiguiente, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$5.326.350** por concepto de capital más intereses moratorios causados hasta 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 14	\$5.326.350
Liquidación de costas / CP 32	\$247.500

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

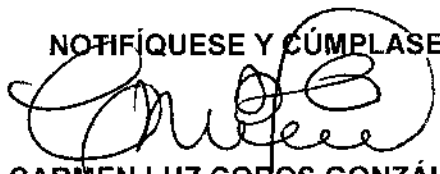
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiWv_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2010-00793-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	GEOVALDO VILLA PARRA Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	157

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecido, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 774.876,51	26,19	360	15	8456	dic-20	2020
\$ 774.876,51	28,98	360	31	19337	ene-21	
\$ 774.876,51	26,31	360	28	15857	feb-21	
\$ 774.876,51	26,12	360	31	17429	mar-21	
\$ 774.876,51	25,97	360	30	16770	abr-21	
\$ 774.876,51	25,83	360	31	17235	may-21	
\$ 774.876,51	25,82	360	28	15561	jun-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 110.644,19			

Por otra parte, se observa a fl. 152 del cuaderno de ejecución oficio N° 21213110104361, suscrito por SANDRA MILENA BURGOS BELTRANM Subdirectora Prestaciones sociales (E), en el que manifiesta lo siguiente:



Al contestar por favor cite:
Radicado No. GPE - 20213110104361
Fecha: 06-07-2021

Bogotá D.C.

Señor(a)
YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Profesional Universitario
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro Av Carlos Escallon 8-59 - Pasaje la Moneda - piso 2 oficina 212
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Información de embargo decretado

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud con oficio OECM COVID-19 No - 3033, con radicado N° 13001-40-03-008-2010-00793-00 y radicada en el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el radicado 20212200167842, se informa que el pensionado GEOVALDO VILLA PARRA C.C 12.716.537, presenta dos descuentos a favor de los procesos que cursan en el los juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (10% valor pensión) y Juzgado 1 PROMISCOU MUNICIPAL SOPLAVIENTO (40% valor pensión). Por tal motivo no tiene capacidad para un nuevo embargo.

Se adjunta a esta comunicación el oficio emitido el día 12 de enero de 2021 y enviado al correo cserejocmgena@cendoi.ramajudicial.gov.co en la misma fecha.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por SANDRA MILENA
BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Subdirectora Prestaciones Sociales (E)

Proyectó: Ricardo Toledo

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11 2 5 1 2 y 11 2 5 1 3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por último, se vislumbra a fl. 156 del cuaderno ibídem memorial suscrito por el Dr. NORMAN TOMAS DAZA CASTILLO, quien actúa en representación del señor LUIS DIONISIO PARRA MENDOZA, en el que manifiesta que se extinga la deuda que como codeudor del señor VILLA PARRA viene pagando ejecutivamente a través del proceso de la referencia, toda vez que este falleció desde el 16 de noviembre de 2020, igualmente manifiesta que adjunta copia del certificado de defunción; sin embargo, revisado lo dicho se advierte que no se allego probanza de lo dicho.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**
RESUELVE

PRIMERO: Alléguese al proceso, respuesta emitida por el cajero pagador del Fondo de Pasivo Sociales de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en el que comunica que no se puede aplicar el embargo al pensionado GEOVALDO VILLA PARRA, por no tener capacidad; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que verifique el correo electrónico enviado por el Dr. NORMAN TOMAS DAZA CASTILLO, en fecha 30 de agosto de 2021, para que corrobore si en el mismo se adjuntó certificado de defunción del señor LUIS DIONISIO PARRA MENDOZA, en caso negativo, comuníquelo al profesional del derecho antes mencionado para que allegue.

TERCERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito, en la suma de **\$110.644,19** por concepto de intereses moratorios causados desde hasta el 28 de junio de 2021.

CUARTO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 46 CP	\$ 3.386.507
Liquidación adicional del crédito Fl. 59 CP	\$ 1.143.324
Liquidación adicional del crédito Fl. 53 CE	\$1.369.962,81
Liquidación adicional del crédito Fl. 82 CE	\$217.297,70
Liquidación adicional del crédito Fl. 111 CE	\$218.059,29
Liquidación adicional del crédito Fl. 136 CE	\$62.386,17
Liquidación adicional del crédito Fl. 155 CE	\$110.644,19
Liquidación de costas Fl 49 CP	\$ 261.646

Se le informa a la Secretaría que en el referente proceso se han pagado títulos judiciales, por lo tanto, se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, realice los descuentos sobre aquella suma.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

QUINTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

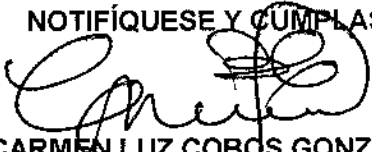
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMtTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

SEXTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 21-03 CE 157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2017-00119-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE cedente RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO	JUAN FERNANDO APARICIO CASTILLO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecida, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 51.682.118,00	28,92	360	25	1037949	jul-19	2019
\$ 51.682.118,00	28,98	360	31	1289727	ago-19	
\$ 51.682.118,00	28,98	360	30	1248123	sep-19	
\$ 51.682.118,00	28,65	360	31	1275041	oct-19	
\$ 51.682.118,00	28,55	360	30	1229604	nov-19	
\$ 51.682.118,00	28,37	360	31	1262580	dic-19	
\$ 51.682.118,00	28,16	360	31	1253234	ene-20	2020
\$ 51.682.118,00	28,59	360	29	1190282	feb-20	
\$ 51.682.118,00	28,43	360	31	1265250	mar-20	
\$ 51.682.118,00	28,04	360	30	1207639	abr-20	
\$ 51.682.118,00	27,20	360	31	1210510	may-20	
\$ 51.682.118,00	27,18	360	30	1170600	jun-20	
\$ 51.682.118,00	27,18	360	31	1209620	jul-20	
\$ 51.682.118,00	27,44	360	31	1221191	ago-20	
\$ 51.682.118,00	27,53	360	30	1185674	sep-20	
\$ 51.682.118,00	27,14	360	31	1207840	oct-20	
\$ 51.682.118,00	26,76	360	30	1152511	nov-20	
\$ 51.682.118,00	26,19	360	31	1165561	dic-20	2021
\$ 51.682.118,00	25,98	360	31	1156215	ene-21	
\$ 51.682.118,00	26,31	360	28	1057588	feb-21	
\$ 51.682.118,00	26,12	360	31	1162446	mar-21	
\$ 51.682.118,00	25,97	360	30	1118487	abr-21	
\$ 51.682.118,00	25,83	360	31	1149540	may-21	
\$ 51.682.118,00	25,82	360	30	1112027	jun-21	
\$ 51.682.118,00	25,77	360	31	1146869	jul-21	
\$ 51.682.118,00	25,86	360	31	1150875	ago-21	
\$ 51.682.118,00	25,79	360	20	740490	sen-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 26.277.672,40			

De otro lado, se advierte qué en auto de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación que presento el demandante en la suma de \$91.540.298, sin embargo, por error se colocó la suma de \$ 94.540.298, error aritmético que se corrige en esta oportunidad por ser procedente

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error aritmético cometido en el auto de fecha 22 de octubre de 2019, en el sentido de que la liquidación que se aprobó es de la suma \$91.540.298, y no como por error se realizó en la providencia

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$26.277.672,40** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 20 de septiembre de 2021.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 4	\$91.540.298
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 10	\$26.277.672,20
Liquidación de costas / CP 81	\$4.435.481

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

CUARTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

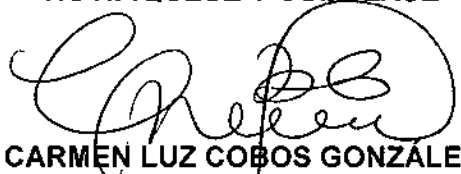
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMtTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2015-01227-00
DEMANDANTE	COOLCARIBE
DEMANDADO	ALBERTO CHICO OJEDA
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito allegada por el demandante, visible a folios 8 a 9 del cuaderno de ejecución, toda vez que se constata que el valor descrito como capital difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.11 CP), que se libró en la suma de \$1.135.000, por lo cual la liquidación del crédito quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	PORCENT.	DÍAS	DÍAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	mar-15	2015
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	abr-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	may-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	jun-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ago-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	oct-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	nov-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	dic-15	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ene-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	29	21.943	feb-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	mar-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	abr-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	may-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	jun-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ago-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	oct-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	nov-16	2017
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	dic-16	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ene-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	28	21.187	feb-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	mar-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	abr-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	may-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	jun-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ago-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	oct-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	nov-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	dic-17	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ene-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	28	21.187	feb-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	mar-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	abr-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	may-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	jun-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-18	2019
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ago-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	oct-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	nov-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	dic-18	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ene-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	28	21.187	feb-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	mar-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	abr-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	may-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	jun-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ago-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	oct-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	nov-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	dic-19	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	29	23.457	ene-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	feb-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	mar-20	2021
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	abr-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	may-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jun-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	ago-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	oct-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	nov-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	dic-20	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	18	13.620	ene-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	feb-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	mar-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	11	8.323	abr-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	may-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jun-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	jul-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	31	23.457	ago-21	
\$ 1.135.000,00	24,00	360	30	22.700	sep-21	
INTERESES MORATORIOS				\$ 1.676.773,33		
CAPITAL				\$ 1.135.000,00		
TOTAL				\$ 2.811.773,33		



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$2.811.773,33** por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARÍA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 9	\$2.811.773,33
Liquidación de costas / CP 18	\$57.500

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 18 CM 6 CE 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2017-00690-00
DEMANDANTE	GRUPO ARENAS
DEMANDADO	INVERSIONES ALIMENTICIAS Y OTROS
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	37

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 34 a 35 del CE, toda vez que se agregan valores de costas que ya fueron liquidadas y el valor de la cláusula penal no coincide con el ordenado en el mandamiento de pago de 11 de agosto de 2017 (Fl. 17 CP), por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	\$22.849.012
CLAUSULA PENAL	\$10.995.648
TOTAL LIQUIDACION:	\$33.844.660

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$33.844.660** por concepto de capital y clausula penal.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 37	\$33.844.660
Liquidación de costas / CP 75	\$1.413.700

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtU-vMG13BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 78 CE 37



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-004-2018-00738-00
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO	MARLY EAQUEL CHAVEZ
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Obra al despacho, liquidación ADICIONAL del crédito presentada el 22 de septiembre 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación y agrega el valor del capital, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando desde la última liquidación aprobada; por lo cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 4.853.399,00	28,98	360	20	78140	sep-19	2019
\$ 4.853.399,00	28,65	360	31	119737	oct-19	
\$ 4.853.399,00	28,55	360	30	115470	nov-19	
\$ 4.853.399,00	28,37	360	31	118567	dic-19	
\$ 4.853.399,00	28,16	360	31	117690	ene-20	2020
\$ 4.853.399,00	28,59	360	29	111778	feb-20	
\$ 4.853.399,00	28,43	360	31	118818	mar-20	
\$ 4.853.399,00	28,04	360	30	113408	abr-20	
\$ 4.853.399,00	27,20	360	31	113677	may-20	
\$ 4.853.399,00	27,18	360	30	109929	jun-20	
\$ 4.853.399,00	27,18	360	31	113594	jul-20	
\$ 4.853.399,00	27,44	360	31	114680	ago-20	
\$ 4.853.399,00	27,53	360	30	111345	sep-20	
\$ 4.853.399,00	27,14	360	4	14636	oct-20	
\$ 4.853.399,00	26,76	360	30	108231	nov-20	
\$ 4.853.399,00	26,19	360	31	109456	dic-20	2021
\$ 4.853.399,00	25,98	360	31	108579	ene-21	
\$ 4.853.399,00	26,31	360	18	63846	feb-21	
\$ 4.853.399,00	26,12	360	31	109164	mar-21	
\$ 4.853.399,00	25,97	360	30	105036	abr-21	
\$ 4.853.399,00	25,83	360	11	38305	may-21	
\$ 4.853.399,00	25,82	360	30	104429	jun-21	
\$ 4.853.399,00	25,77	360	31	107701	jul-21	
\$ 4.853.399,00	25,86	360	31	108077	ago-21	
\$ 4.853.399,00	25,79	360	22	76492	sep-21	
INTERESES MORATORIOS			\$ 2.075.781,23			

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$2.075.781,23** por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de

pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 4 CE	\$ 6.661.371
Liquidación adicional del crédito Fl. 9 CE	\$ 2.075.781,23
Liquidación de costas Fl 48 /CP.	\$ 486.300

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

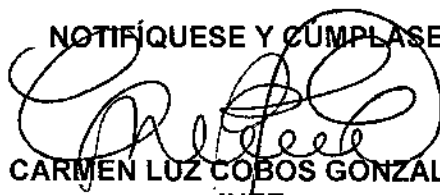
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 62 CM 20 CE 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2012-00841-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	70

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

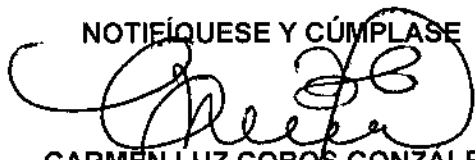
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2013-00793-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	GUILHERMO SAYAS OROZCO
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	49

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-001-2005-00587-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CANENCIA MENDOZA Y OTRO
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	95

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

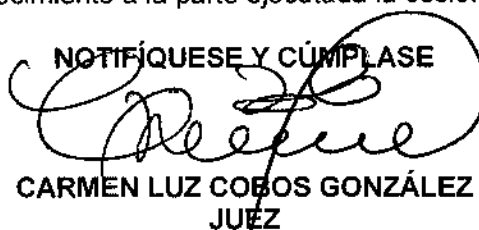
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2023

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2012-00639-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	ANDRES AVELINO BARRIOS CORREA
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	69

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

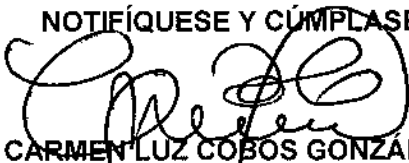
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2007-00219-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	MAXIMILIANO MAX OSPINO JUNCO
ASUNTO	ACCEDE CESIÓN DEL CRÉDITO
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	110

Procede el despacho a resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, actuando en calidad apoderado general de BANCO POPULAR S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente se allega poder conferido a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso en representación de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S.- cesionario, y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

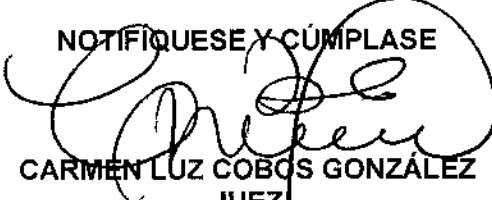
PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A, representado por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, a favor de CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374, para actuar en representación del cesionario CONTACTOS SOLUTIONS S.A.S., en los términos conferidos en el poder visible a fl. 102 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2017

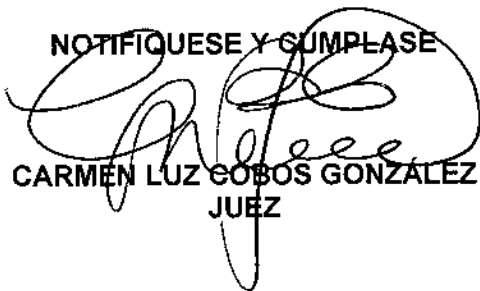
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2015-01109-00
DEMANDANTE	AMAURY THERAN LOPEZ
DEMANDADO	MILEYDIS CASTILLA MARTINEZ
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	6

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 1 a 2 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el demandante AMAURY THERAN LOPEZ al Dr. RICARDO ANTONIO JARAMILLO VELASQUEZ.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO ANTONIO JARAMILLO VELASQUEZ identificado con C.C. 9.145.618 y T.P. 205.940, para actuar como apoderado judicial del demandante AMAURY THERAN LOPEZ, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 2 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ GOBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2012-00369-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	FLORENCIO MERCADO Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 7 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 7 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2021

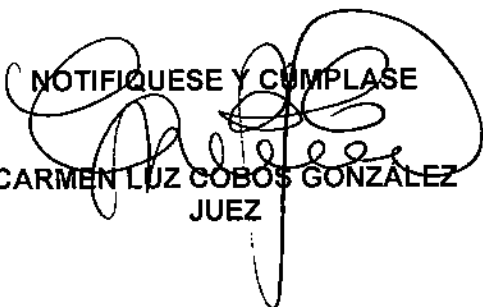
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2013-00950-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	REYNALDO GARCES MORALES Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 7 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 7 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2012-00548-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	MIGUEL VEGA TERRA Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 7 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 7 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

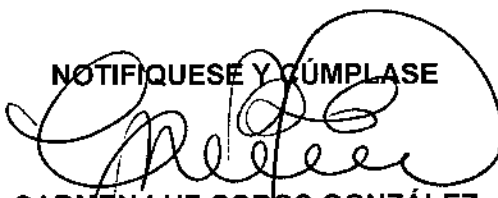
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2013-00133-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	LUIS CABALLERO MERCADO Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 4 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 4 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2011-00786-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	TOMAS CABALLERO BELEÑO Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 4 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 4 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

15 OCT. 2021

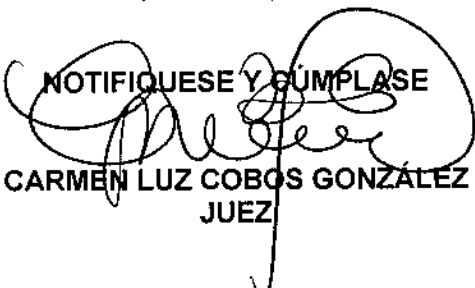
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2016-00226-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	FELIX RODRIGUEZ SIERRA Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 4 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 4 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2015-01432-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	IVAN ROCA BLANCO Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

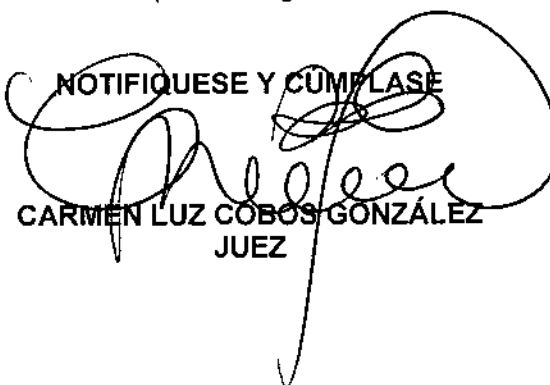
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 4 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 4 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

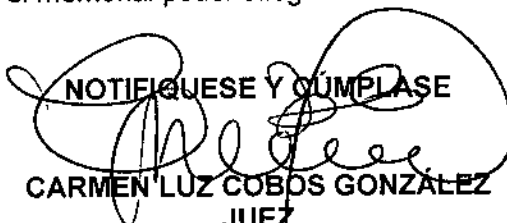
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2009-00537-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	JOSE MEDINA MARCHO Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial presentado el 4 de octubre de 2021 con el cual se allega poder conferido por la representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS al Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, por ser procedente, se accederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128050265 y la tarjeta de abogado (a) No. 216956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder allegado el 4 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2017-00914-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (SISTEMCOBRO S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	ROLAND HERNANDEZ BUSTOS
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	107

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra en el respaldo del folio 103 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, respecto del mandato conferido por SISTEMCOBRO S.A.S. – CESIONARIO, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP99/CM7/CE107



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2012-00388-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIOS COOAS
DEMANDADO	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS Y OTRO
ASUNTO	RECONOCE PÓDER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	77

Póngase en conocimiento a la parte demandante de lo expuesto por la coordinadora de la OFINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, durante a folio 46 al 67 del cuaderno de ejecución, y pasese el proceso al despacho para resolver lo pertinente

Por otra parte, se advierte memorial allegado a folio 70 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por el representante legal de COOPERATIVA A SU SERVICIOS COOAS, al Dr. CALOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA.

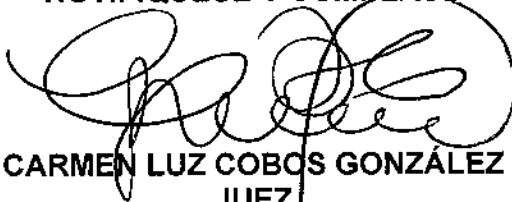
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, póngase en conocimiento a la parte demandante lo expuesto por la Coordinadora de la OECM, vistos a fls.46 al 67 del cuaderno de ejecución y una vez cumplido lo anterior pase al despacho para resolver sobre lo pertinente

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CALOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA identificado con C.C. 1.128.050.265 y T.P.216.956, para actuar como apoderada judicial de la demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 70 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP92/CM95/CE77



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2019-00271-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	IVÁN EDUARDO MARTELO SYAS
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	42

Obra a fl. 33 del cuaderno de ejecución, comunicado emitido por el señor ALEJANDRO ARTURO FARFAN ORTIZ, Secretario de Tránsito y Transporte de Paipa, en el que adjunta oficio emitido por la Policía Nacional de Dirección Tránsito y Transporte Seccional Boyacá, en el que pone a disposición Vehículo; igualmente, se observa que en auto de fecha 21 de mayo de 2021, se allego al proceso la documentación antes mencionada.

Ahora bien, como quiera que en el asunto se comisionó la diligencia al inspector de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Paipa – Boyacá, siendo que se debió comisionarse al Juez Promiscuo de Paipa se dejara sin efecto aquella comisión y el Despacho Comisorio que se libró N° COVID-19 – 1958, ordenándose una nueva.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de mayo de 2021, visto a fl. 29 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral tercero y cuarto del auto de fecha 22 de noviembre de 2019 y el Despacho Comisorio N° COVID-19 -1958 de fecha 15 de julio de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se ordena a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, auxiliar de justicia y al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de PAIPA - BOYACÁ, para que se ABSTENGAN de llevar a cabo el secuestro del vehículo automotor de placas **JBV-499**, comunicado con oficio N° OECM-COVID19-1959 y DESPACHO COMISORIO N° COVID-19-1958 respectivamente. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

CUARTO: COMISIONESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA – BOYACÁ EN TURNO, donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas JBV-499, denunciado como de propiedad del demandado IVÁN EDUARDO MARTELO SAYAS, quien se identifica con C.C. 73.572.942, a la cual deberá concurrir el secuestre designado por dicho despacho.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

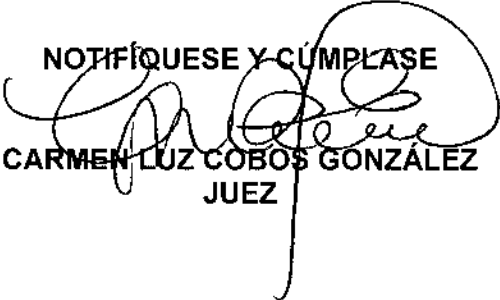
SEXTO: OFICIESE al representante legal del PARQUEADERO en el cual se dejó a disposición del despacho el vehículo de **PLACA JBV499**, indicándole que deberá **ABSTENERSE** de hacer entrega del mismo sin orden judicial que así lo autorice. Y que le queda prohibido cualquier traslado que haga del rodante sin informar previamente de ello al despacho.

SÉPTIMO: Por Secretaria elaborase el despacho comisorio y comuníquese el mismo al apoderado judicial del demandante, en el cual deberá adjuntarse los insertos del caso.

INSERTOS DEL CASO:

Copia del auto que decretó el embargo del vehículo.
Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida.
Copia del oficio donde la Policía Nacional de Paipa – Boyacá pone a disposición vehículo con sus anexos.
Copia de esta providencia.

OCTAVO: El diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-004-2018-00922-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN BALSEIRO SANTANA
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	52

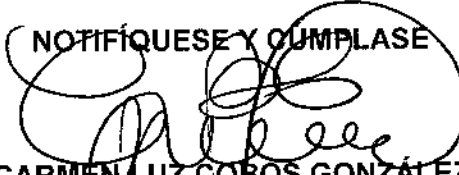
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas DSK732; igualmente, se observa a fl. 41 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita levantamiento y cancelación de inmovilización del vehículo.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se allego al proceso oficio de la Policía Nacional, y se levantó la medida de inmovilización del vehículo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
 JUEZ

RVS/ CP 61 -16 CE 52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2017-00948-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AMETH ALI BURGOS FORERO
ASUNTO	ALLEGAR OFICIO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	28

Obra a fl. 25 del cuaderno de ejecución oficio procedente de la Policía Nacional, de fecha 10 de octubre de 2021, suscrito el Patrullero OSCAR ACUÑA RODRIGUEZ, en el que comunica que deja a disposición el vehículo de placa UEZ190.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

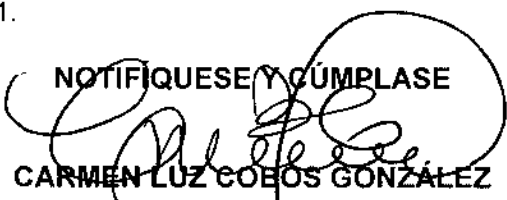
RESUELVE:

PRIEMERO: ALLÉGUESE al proceso oficio procedente de la Policía Nacional, de fecha 10 de octubre de 2021, suscrito el Patrullero OSCAR ACUÑA RODRIGUEZ, en el que comunica que deja a disposición el vehículo de placa UEZ190, adjuntando con ello inventario del vehículo emitido por DNJ JURISCAR.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2021, visto a fl. 20 del cuaderno de ejecución.

TERCERO: OFICIESE al representante legal del PARQUEADERO en el cual se dejó a disposición del despacho el vehículo de placa UEZ109, según oficio de la Policía Nacional de fecha 10 de octubre de 2021, indicándole que deberá ABSTENERSE de hacer entrega del mismo sin orden judicial que así lo autorice. Y que le queda prohibido cualquier traslado que haga del rodante sin informar previamente de ello al despacho.

CUARTO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2017-00807-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	YARELYS PALLARES TONCEL
ASUNTO	NEGAR TRAMITE
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	28

Se encuentra al despacho el proceso para resolver sobre la terminación allegada por la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

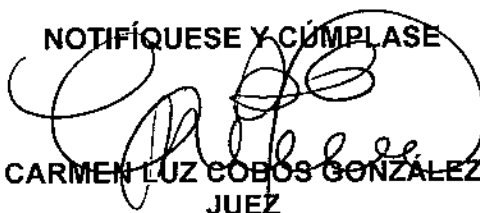
Revisado el expediente se observa que en el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (Fl. 33 CE) a través del cual se abstuvo de aceptar cesión del crédito entre BANCO BBVA y SISTEMCOBRO S.A.S, por lo cual no se impartirá trámite a la terminación presentada, toda vez que la misma no hace parte del referido proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: NEGAR tramite a las solicitudes presentadas por la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, por carecer de poder para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-010-2015-00354-00
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN GUARDO MUÑOZ
DEMANDADO	ALFREDO MUÑOZ DÍAZ
ASUNTO	DEJAR SIN EFECTO AUTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	114

Obra a fl. 101 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutada ALFREDO MUÑOZ DIAZ, solicitando que se ordene una inspección judicial en las dependencias de DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S., para determinar la ubicación del vehículo dejado en esa empresa, pues a la fecha no ha sido entregado haciendo caso omiso a los requerimientos del Juzgado.

Revisado el expediente se observa que las partes llegaron a un acuerdo el cual fue aceptado por el Despacho en auto de fecha 2 de julio de 2020, donde se ordenó levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el automotor de placa APB-986. Luego, en auto de fecha 4 de febrero de 2021, se corrigió esa decisión en relación con la placa del vehículo, pues se trata del identificado con el No. ABP-986; y se requirió al parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES para que hiciera entrega del vehículo al apoderado del demandado.

Sobre aquella ultima orden, es preciso aclarar, que la misma fue decretada sin haberse levantado la medida cautelar de inmovilización proferida en auto de fecha 17 de junio de 2015; por lo que haciendo un control de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso, se logra advertir que el despacho incurrió en un error de interpretación al emitir aquella orden judicial de requerir al parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES para que hiciera entrega del vehículo a la parte demandada, cuando en ninguno de los documentos fue acordado de esta forma con el demandante. La decisión se tomó por la solicitud del apoderado de la parte demandada que así lo pidió, empero, por una equivocación de interpretación de las peticiones elevadas por las partes, se emitió esa decisión, la cual deberá dejarse sin efecto en este momento procesal.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada solicitó que se levantaran la medida cautelar de embargo de cuentas; lo cual no se accederá teniendo en cuenta que no se cumple con lo establecido en el artículo 597 del C. G. del P.

También pidió aquél profesional en escrito aparte, que se decrete la medida de inmovilización del vehículo de placa ABP-986, indicando que a pesar de haberse terminado el proceso por acuerdo de las partes, el vehículo no le ha sido restituido. Al respecto, se le aclara que el asunto no ha sido terminado, dado que en el auto que se aceptó el acuerdo de fecha 2 de julio de 2020, no se accedió a la pretensión hasta tanto se aclarara por las partes, pues pidieron la terminación del proceso y

sólo el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo y entrega de títulos, excluyendo las demás cautelas, no siendo clara la petición; lo cual se advierte no ha sido aclarado por el demandante.

No obstante lo anterior, y como quiera que la orden de inmovilización no ha sido levantada, se ordenará que por conducto de la OEM, se expida nuevo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, para que en caso de que el vehículo hubiere sido trasladado a otro lugar, sea nuevamente inmovilizado y puesto a disposición de este despacho.

Además pidió el apoderado que de manera urgente se oficiara a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA, para que aplique la medida cautelar ya que el vehículo se encuentra rodando. Ante esta solicitud, se informa que no se accederá ya que la medida de embargo no tiene el efecto de inmovilizar el vehículo.

Finalmente, como quiera que a pesar de que el vehículo se encuentra inmovilizado por orden de este proceso, se tiene probado que el parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., permitió el retiro del mismo sin informar de alguna situación al Juzgado, por lo que se compulsará copia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue si se ha cometido algún hecho punible.

También con el fin de determinar si el vehículo se encuentra en las instalaciones de DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR donde fue dejado por la POLICIA NACIONAL, se hace necesario requerir al representante legal de ese establecimiento para que rinda un informe sobre el particular.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3º del auto de fecha 02 de julio de 2020, que ordenó: *"REQUERIR DE MANERA ENÉRGICA a DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S., para que hiciera entrega inmediata del vehículo de placa ABP 986 al señor ALFREDO LUIS MORENO DIAZ (...)"*

En consecuencia, deberá el representante legal y/o administrador de la empresa DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S., **ABSTENERSE** de entregar el vehículo dado que la medida cautelar de inmovilización no ha sido levantada.

Por Secretaria, comuníquese de manera inmediata esta decisión.

SEGUNDO: Negar levantamiento de medida cautelar de embargo de cuentas, elevada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que aclare los términos del acuerdo que presentó con la parte demandada, frente a la terminación del proceso y levantamiento de las demás medida cautelares decretadas.

CUARTO: INFORMESE a la POLICIA NACIONAL –SIJIN-, que en el asunto se decretó inmovilización del vehículo de placa ABP-986, comunicado por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, de origen de este proceso, el cual fue puesto a disposición de este expediente luego de su captura en varias oportunidades, sin embargo, por información del demandado el vehículo nuevamente fue retirado del parqueadero y se encuentra circulando con SOAT

vigente, y multa, por lo que se ORDENA mantener la medida cautelar de CAPTURA, para que el vehículo sea inmovilizado y puesto a disposición de este Juzgado.

QUINTO: COMPULSAR COPIA de esta decisión ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue la posible comisión de un hecho punible por parte del parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., en donde fue dejado el vehículo de placa ABP-986 por parte de la POLICIA NACIONAL para el 11 de junio de 2016, según ACTA DE INVENTARIO No. 3559, a disposición de este Juzgado por haber decretado medida cautelar de embargo e inmovilización; sin embargo, el mismo fue retirado de ese establecimiento sin orden judicial.

SEXTO: REQUERIR al representante legal y/o administrador de DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S., para que informe dentro del término de 3 días, sobre la ubicación del vehículo de placa ABP-986 el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en ese lugar entregado por la POLICIA NACIONAL mediante acta de inventario No. 0190 del 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 48 - 19 CE 114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-005-2016-00540-00
DEMANDANTE	EDIFICIO CRESPO REAL
DEMANDADO	DIANA VALENCIA BOHORQUEZ
ASUNTO	NO ACCEDE LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Sería del caso entrar a modificar o aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 25 a 30 del cuaderno de ejecución; sin embargo, se constata que en la misma se incluyen valores de ajuste cartera por cobrar e intereses no causados, compra de accesorios para mantenimiento daño parqueadero visitantes, retroactivos, factura de venta, que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago 12 de julio de 2016 (fl. 11 CP), que solo ordeno la suma de \$6.220.000 por concepto de expensas que iban de agosto de 2013 a junio de 2016, más las expensas que a futuro se siguieran causando e intereses moratorios.

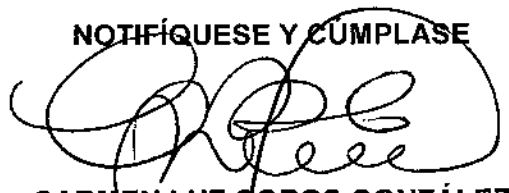
Por lo anterior, esta Agencia judicial se abstendrá de dar trámite a lo solicitado, hasta tanto el memorialista aclare la liquidación del crédito presentada bajo los presupuestos del artículo 446 del C.G.P. y lo ordenado en el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a impartir aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora del proceso de la referencia, hasta tanto se presente en debida forma, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 36 CM 18 CE 32



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2012-00807-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INDIRA DE LA CONCEPCION ROMERO PEÑARANDA Y OTRO
ASUNTO	SOLICITA ACLARACIÓN
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	35

Visto el oficio N° AMC-OFI-0071798-2021, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por la señora PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN, Tesorera Distrital Cartagena, en el que comunica que procedió a inscribir la medida cautelar y remite el oficio de embargo a la Secretaria de Educación Distrital para su conocimiento y gestión.

Por otra parte, se observa a fl. 33 del cuaderno de ejecución, oficio AMC-0091593-2021, de fecha 3 de agosto de 2021 suscrito por BETZAIDA CANOLES LENES, Tesorera Distrital Cartagena, en el que solicita que se le aclare si los descuentos practicados por embargo seguirán poniéndose a disposición de este despacho judicial o se deberán ser depositados a nombre de otro juzgado y se indique si se mantiene los 23 dígitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso N° AMC-OFI-0071798-2021, suscrito por la señora PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN, Tesorera Distrital Cartagena, en el que comunica que procedió a inscribir la medida cautelar y remite el oficio de embargo a la Secretaria de Educación Distrital para su conocimiento y gestión; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Oficiar a la TESORERIA DISTRITAL CARTAGENA, aclarándole que los dineros descontados en consecuencia de las medidas de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia, deberán ser puestos a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado y dirigido al proceso de la referencia identificado con radicado N° 13001-40-03-008-2012-00807-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2015-01121-00
DEMANDANTE	ONEIDA CARDENA PABA
DEMANDADO	PEDRO RAFAEL REHENALS BÂRCENAS
ASUNTO	ACEPTA EMBARGO DE REMANENTE
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	49

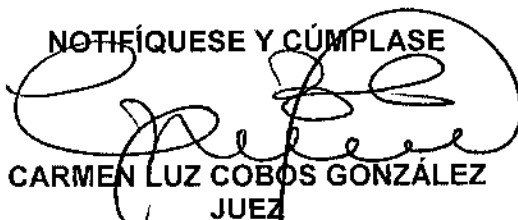
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte oficio N° 0684 recibido el 18 de mayo de 2021 allegado a folio 44 del cuaderno de ejecución, mediante el cual se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA CÔRDOBA, decretó el embargo y secuestro del remanente y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada PEDRO RAFAEL RHENAL BÂRCENAS dentro del proceso de radicado 23 555 40 89 002 2021 00110 00, por ser ello procedente, se aceptará el mismo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso a PEDRO RAFAEL RHENAL BÂRCENAS tal como fue ordenado en el proceso Ejecutivo Singular de radicado 23 555 40 89 002 2021 00110 00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA CÔRDOBA. Por secretaria comuníquese la aceptación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2014-00745-00
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FECOOMEVA
DEMANDADO	SADY DEL CARMEN SARABIA TILVE
ASUNTO	ALLEGAR INFORME SECRETARIAL
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	68

Obra fl. 66 del cuaderno de ejecución informe secretarial en el que manifiesta que revisada el portal web del Banco agrario de Colombia, se observa que no hay títulos constituidos a favor del presente proceso, por lo que se recomienda que se oficie al cajero pagador; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, en su numeral tercero, se ordenó requerir al gerente de CBI, observándose que no se ha dado cumplimiento a dicha orden.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 14 de octubre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 50 – 10 CE 68



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2008-00493-00
DEMANDANTE	JAFETH BERRIO CASTRO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MORELO FLOREZ
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO NO)
FOLIO	45

Visto el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el oficio ORIPCARTAGENA0602021EE06036 a través del cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA informa que no se inscribió la actualización de la medida cautelar, debido a que la medida continúa vigente e inscrita en la anotación Nro. 3 del FMI 060-179570, información que se coloca en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-006-2017-00319-00
DEMANDANTE	JOSÉ BENÍTEZ BENÍTEZ
DEMANDADO	EUCARIS AMADOR HERRERA
ASUNTO	ALLÉGUESE OFICIO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	55

ALLÉGUESE al proceso respuesta emitida por la Técnico de Servicios YOLIMA VILLAMIL QUIROGA, Liquidación Embargos Ejecutivos Dirección de Personal Armada Nacional, en el que manifiesta que verificado el sistema de Información para la Administración de Talento Humano, se evidenció que la demandada no figura como funcionaria activa o retirada de la Institución, sin embargo, consultado el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, se constató que la señora EUCARIS AMADOR HERRERA se encuentra prestando sus servicios. Igualmente, se adjuntó oficio dirigido al señor capitán de navío JHON OSWALDO SÁNCHEZ ANZOLA, Subdirector Administrativo y Financiera Dirección General de Sanidad Militar en el que ponen en conocimiento el oficio COVID-19 N° 6199, que comunica requerimiento; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 35 - 9 CE 55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-00282-00
DEMANDANTE	NUMAL YAMIL GUERRERO MATINEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS MADERA JIMENEZ
ASUNTO	INCIDENTE DE TERCERO POSEEDOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 121

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver memorial de levantamiento de medida elevado por los señores LORENZO NICOLAS YANCES CORDOBA y ADALIS VIANNEY CORTES PATERSON a través de apoderada alegando que en la actualidad son propietarios y poseedores del inmueble distinguido con FMI 060-42229 embargado en este asunto.

Al respecto, dispone el artículo 597 numeral 8 del C.G. del P., "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que se practicó la diligencia de secuestro el 20 de mayo de 2021 y se allegó el despacho comisorio debidamente diligenciado en proveído de 12 de agosto de 2021, por lo que el Juzgado procederá a dar apertura al INCIDENTE DE OPOSICION formulado los señores LORENZO NICOLAS YANCES CORDOBA y ADALIS VIANNEY CORTES PATERSON por intermedio de apoderada judicial, y en consecuencia de ello, ordenará el traslado a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el numeral 8 del artículo 597 del C.G. del P.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRASE INCIDENTE DE OPOSICION presentado por los señores LORENZO NICOLAS YANCES CORDOBA y ADALIS VIANNEY CORTES PATERSON a la diligencia de Secuestro practicada el 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: De la solicitud presentada por los señores LORENZO NICOLAS YANCES CORDOBA y ADALIS VIANNEY CORTES PATERSON por intermedio de apoderada judicial visible a folio 48 a 116 del cuaderno de ejecución, CORRASE TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado, remítase el expediente inmediatamente al despacho para resolver sobre el incidente de oposición.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ZULAY MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 45480742 y la tarjeta de abogado (a) No. 84041 del C.S.J como apoderada de los señores LORENZO NICOLAS YANCES CORDOBA y ADALIS VIANNEY CORTES PATERSON, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 689098

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ZULAY MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 45480742 y la tarjeta de abogado (a) No. 84041

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2018-00677-00
DEMANDANTE	MARÍA ARTEAGA DE BELLO
DEMANDADO	EDGARDO RUÍZ FLÓREZ Y JOSÉ MOLINA RAMÍREZ
ASUNTO	ACUERDO DE PAGO
AUTO	1/1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Obra a fl. 37 del cuaderno de ejecución, acuerdo de pago presentado por las partes en el que manifiestan lo siguiente:

Las partes acuerdan que la obligación se transa en la suma de \$7.400.000,00, que serán cancelados con los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso, y los que llegaren con posterioridad; refiriendo que existe certeza por parte del demandado que lo descontado sobrepasan la suma de \$5.750.000,00. También pide que se levanten las medidas y que el título que debe entregarse debe ser la suma de **\$5.750.000,00**, luego de esto se termine el proceso.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, encuentra el despacho, que el demandado le han descontado los siguientes títulos:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

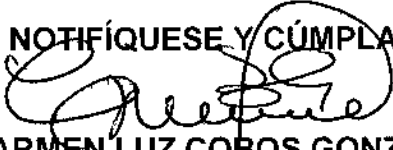
Número de Títulos 15						
Número de Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412070002159149	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/03/2018	11/06/2018	\$ 330.000,00
412070002204431	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2018	11/06/2019	\$ 330.000,00
412070002204432	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2018	11/06/2019	\$ 330.000,00
412070002220240	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/06/2018	11/06/2019	\$ 330.000,00
412070002255020	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/08/2018	12/02/2021	\$ 330.000,00
412070002263298	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2019	12/02/2021	\$ 330.000,00
412070002277748	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/10/2019	12/02/2021	\$ 330.000,00
412070002300318	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2019	12/02/2021	\$ 330.000,00
412070002307842	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/01/2020	12/02/2021	\$ 330.000,00
412070002344418	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/04/2020	12/02/2021	\$ 330.000,00
412070002457690	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 380.000,00
412070002457691	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 380.000,00
412070002477306	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 380.000,00
412070002487030	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 380.000,00
412070002507061	45424093	MARIA ARTEAGA DE BELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 380.000,00
Total Valor						\$ 5.200.000,00

Así las cosas, habrá de aclararse por parte de las partes si a pesar de lo anterior, deberá levantarse las medidas, pues de ser así, no podrá completarse la suma transada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNSO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de aceptar el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 21 CE 44



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-016-2019-00345-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LILIA ESTHER ROMERO TUÑON
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver solicitud de renuncia de poder; sin embargo, revisado el escrito allegado se observa que se encuentra incompleto, y constatado por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, se revisó el correo allegado por el Dr. JAIME ORLANDO CANO y se confirma que la documentación se allego incompleta.

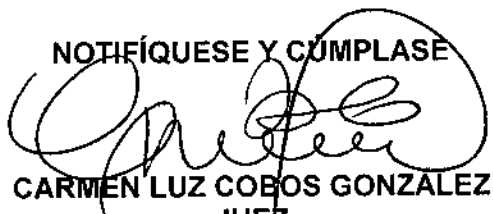
Por lo expuesto, el Juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a renuncia de poder, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina al Dr. JAIME ORLANDO CANO, que verifique el correo electrónico enviado el 1 de octubre de 2021 y allegue los documentos adjuntos que dice contener con relación a la renuncia de poder que pretende sea resuelta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-008-2009-01146-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	GORIA DEL SOCORRO ATENCIA ROMERO
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Obra a fl. 12 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita decretar medida de embargo de los dineros que posee la ejecutada en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016, se resolvió lo solicitado. Igualmente se observa que se libraron el oficio pero el mismo no fue retirado por la parte interesada.

Por otra parte, se observa que la Secretaria mediante oficio del 5 de febrero de 2020 ofició al juzgado de origen en el que solicitaba que se confirmará si los títulos descontados a la ejecutada correspondían al proceso de la referencia, pero hasta la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno. En consecuencia de lo anterior, y en aras de tener la certeza que los títulos descontados a la ejecutada pertenecen al proceso de la referencia se oficiara al cajero pagador.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2016, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar nuevo oficio donde se comunique lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2016, visto a fl. 17 del cuaderno de medida.

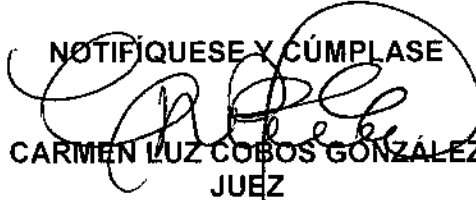
TERCERO: Oficiar al Cajero pagador de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que allegue al proceso relación de títulos indicando fecha de consignación, valor y a que radicado se puso a disposición los dineros descontados, en consecuencia de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y comunicado con oficio 869 de fecha 26 de abril de 2010.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de 7.600.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo

impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, dispuesta por el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, apoderado del demandante.

CUARTO: Por secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar los oficios correspondientes, cumpliendo lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 42 -17 CE 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2018-00751-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELKIN HERNÁN AMARIS JIMÉNEZ
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	FOLIO 51

Obra a fl. 49 del cuaderno de ejecución informe secretaria, en el que informa que el auto de fecha 9 de septiembre no concuerda con la placa del auto de fecha 14 de abril de 2021.

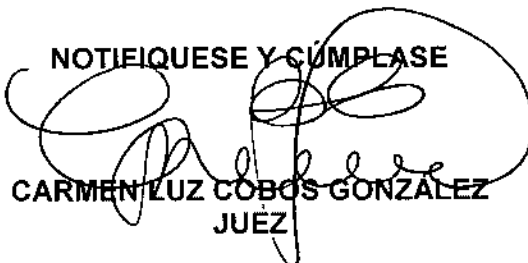
Revisado el proceso, se observa que el numeral tercero del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se cometió un error aritmético colocando la identificación de la placa y el nombre del ejecutado errado; por lo que se procederá a su corrección.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral tercero del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, quedando de la siguiente manera:” **TERCERO:** NOMBRAR como secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, identificada con NIT. 900.601.427-5, la cual puede ser ubicada en TRANSVERSAL 50 # 21B - 170, ALTO BOSQUE. CARTAGENA, Tel. 3232027655 e-mail. discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, para la práctica del secuestro del vehículo de placas UGL-906 de propiedad del demandado ELKIN HERRERA AMARIS JIMENEZ.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 44 -5 / CE 51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-009-2013-00209-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	VÍCTOR MANUEL PADILLA HERNÁNDEZ
ASUNTO	REQUERIR AL JUZGADO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, para que informe si se ha diligenciado Despacho Comisorio Nº 0939-COVID19, de fecha 16 de febrero de 2021.

Se informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento deberá hacerla llegar al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo judicializacion1@alianzasgp.com.co, dispuesto por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada del demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliéndose lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2016-01012-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JARRISON GUEVARA SALAMANCA
ASUNTO	ABSTENERSE DE ACEPTAR CESIÓN DEL CRÉDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	27

Obra a fl. 9 del cuaderno de ejecución email en el que adjunta cesión del crédito celebrada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, DISEÑOS PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. Y FIDUAGRARIA S.A.; sin embargo, la misma fue remitida desde el correo electrónico asesor.juridico@cxsas.com, que no se encuentra descrito tanto en el certificado de Cámara de Comercio de los que intervienen en la cesión, como tampoco fue registrado en SIRNA, por el apoderado Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, quien le fue ratificado el poder por el cesionario.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito allegada al proceso de la referencia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 102 CE 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-012-2013-00678-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC.
DEMANDADO	FREDDYS ANTONIO MARRUGO MEZA Y LAUREANO ARRIETA PICO
ASUNTO	ALLEGAR OFICIO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	38

Visto las respuestas emitidas por AFINIA GRUPO – EPM y la empresa ELECTRICARIBE en Liquidación en el que manifiestan los siguientes:



Cartagena, 19 de abril 2021.

Señores:
JUZGADO DE EJECUCION MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, Av. Carlos Escallon No. 8-59 - Pasaje la Moneda – piso 2 oficina 212
escrejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Repuestas oficios 5015 No 13001-40-03-012-2013-00678-00.

Cordial saludos,

En atención a su solicitud de referencia, nos permitimos Informar que el señor **FREDDY ANTONIO MARRUGO MEZA**, identificado con CC **4.028.481** y el señor **LAUREANO ARRIETA PICO**, identificado con CC **13.825.082**, no es posible aplicarla, debido a que revisadas nuestras bases de datos no registran como empleado o pensionado de la compañía.

Cordialmente;

YURANIS GUZMAN AGAMEZ
Recursos Humanos Bolívar Norte

34 mm

20215000088831

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20215000088831

Fecha: 31-08-2021

Electricaribe
en liquidación

Página 1 de 1

Barranquilla, 31 de Agosto de 2021

Señor(es),
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Csereicmogen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar

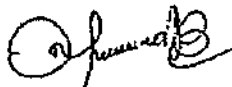
**ASUNTO: INFORMACIÓN DE TRASLADO POR COMPETENCIA
PETICION CON RAD 20215100071402**

Respetados,

En atención a su petición presentada vía correo electrónico el pasado 30 de Julio de 2021, le comunicamos que hemos dado traslado a la misma a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quienes de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil N° 6192026 de 2020, fuge en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, en concordancia con el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, mediante el cual, la Nación asumió dicho pasivo desde el 1 de febrero de 2020.

El mencionado traslado se realizó mediante radicado de salida N° 20215000088311 dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



OLIVER MOLINA AREVALO
Coordinador de Nómina
Electricaribe S.A. ESP. En Liquidación.

20215000088311

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20215000088311

Fecha: 30-08-2021

Electricaribe
en liquidación

Página 1 de 1

Barranquilla, 30 de Agosto de 2021

Señor(a),
Norbey Abril Bello
Director Patrimonio Autónomo
Fiduprevisora S.A.
Tramitesfoneca@fiduprevisora.com.co T_dmontana@fiduprevisora.com.co
Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Remisión Radicado 20215100071402

Cordial saludo,

Cordial saludo respetado doctor Norbey,

De conformidad con el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, mediante el cual, la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe desde el 1 de febrero de 2020, a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, del cual la entidad fiduciaria LA PREVISORA S.A tiene la calidad de vocera de acuerdo con el contrato de Fiducia Mercantil No. 6192026 suscrito el 9 de marzo de 2020, y siendo un asunto de su competencia, nos permitimos remitir solicitud del **JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, bajo el radicado N° **20215100071402**

Cordialmente,



OLIVER MOLINA AREVALO
Coordinador de Nómina
Electricaribe S.A. ESP. En Liquidación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al proceso respuesta emitidas por las empresas AFINIA GRUPO – EPM y ELECTRICARIBE en Liquidación en el que manifiestan lo adjuntado en la parte motiva de la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 58 – 8 CE 38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 OCT. 2017

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-008-2018-00048-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	ARNULFO RAFAEL ESTRADA LUNA
ASUNTO	NIEGA RECONOCE PERSONERÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

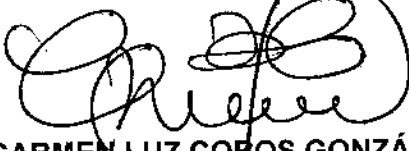
Procede el despacho a resolver poder por CENTRAL DE INVERSIONES como cesionario de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, sin embargo, el mismo no está legitimado para actuar dentro del proceso, igualmente se observa que el poder no fue adjuntado.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Se abstiene a dar trámite a solicitud presentada por CENTRAL DE INVERSIONES por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP29/CM4/CE32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2016-00660-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	JR SOLUCIONES Y OTRO
ASUNTO	DAR CUMPLIMIENTO ORDENADO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	63

Obra a fl. 59 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en el que manifiesta que en su condición de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. en el proceso que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena contra JJR SOLUCIONES E.U., con radicado 2018-447 y radicación interna 37339 atendiendo la notificación al acreedor prendario allegada por la parte demandante en el proceso de la referencia, que la entidad a que representa hará efectiva la garantía prendaria del vehículo identificado con placa BPX-116 y NO acumulara la pretensión ante el juzgado y continuara su ejecución en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena; sin embargo, el Dr. Ramo Lázaro no adjunto el poder donde se observe que está facultado para actuar en nombre del acreedor prendario, ni probanza de lo dicho.

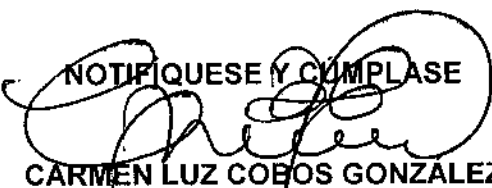
Por otra parte se observa que mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se ordenó a la secretaria de la OE comunicara la citación ordenada en auto de fecha 25 de junio de 2019 visto a fl. 7 del cuaderno de ejecución, y en el proceso no hay constancia de su cumplimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de allegar al proceso memorial suscrito por el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 22 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2018-00364-00
DEMANDANTE	ENETH MEZA PERCIA
DEMANDADO	FIDIAS ANTONIO MANYOMA LEDEZMA
ASUNTO	REQUERIR AL BANCO AGRARIO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 51

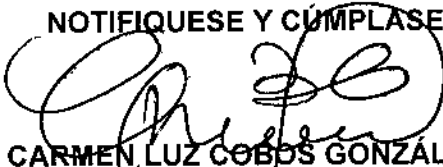
Visto el informe secretarial y el auto que antecede el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de septiembre de 2021, comunicado con oficio N° OECMCOVID-19 N° -06716.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente, adjuntando copia del oficio OECM COVID-19 N° -06716, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-001-2018-00171-00
DEMANDANTE	ROBERTO LUIS MARTINEZ BANDA
DEMANDADO	OSCAR PEÑALOZA RODRIGUEZ
ASUNTO	RELEVA DEL CARGO AL SECUESTRE
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Visto el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se nombre un nuevo secuestre.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 22 de junio de 2018, se comisiono a la Alcaldía para el secuestro del inmueble identificado con F. M. I. 060-25259, nombrándose como secuestre al señor MAURICIO SEGURA PEREZ, posteriormente, mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, se relevó del cargo y se designó como nuevo secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, que en la actualidad no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTEGANA**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., por no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia.

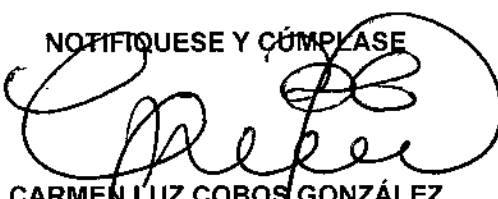
SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a INMOVILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900.480.380-7, la cual puede ser ubicada en el barrio Los Alpes Transversal 72 N° 31D – 30 Cartagena, Tel. 320-5351620 / 310-7048188 e-mail. inmobiliariaelsol26@gmail.com, para la práctica del secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 060-25259 de propiedad de la demandada EDELMIRA DE LOS DOLORES CARABALLO DE SARMIENTO. El inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización Nuevo Bosque, apartamento 1031, Bloque 50.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P., los auxiliares de la justicia como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado. En todo caso, dará al Juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas.

El cargo de auxiliar de la justicia, es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusare de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en algún causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

CUARTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), expídase despacho comisorio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **15 OCT. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-007-2018-00509-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	EDUARDO JOSÉ BECHARA MOLINA
ASUNTO	NIEGA LEVANTAR MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	55

Obra a fl. 51 al 53 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el ejecutado donde solicita levantamiento de la medida.

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se decretó la suspensión del proceso por haberse aceptado proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Dispone el artículo 545 del C. G. del P. lo siguiente:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.¹ El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

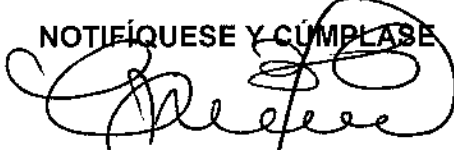
Visto la norma en comento es claro que el legislador establece que desde que se acepta la insolvencia económica en este caso de persona natural no comerciante el proceso se suspende y no instituye el levantamiento de las medidas, por lo que no es procedente lo solicitado por el ejecutado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA levantar medida, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 65 - 30 CE 55

¹ Negrilla y subrayado fuera de texto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2018-00611-00
DEMANDANTE	FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO
DEMANDADO	JORGE NAVARRO GONZALEZ
ASUNTO	REANUDAR PROCESO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 21

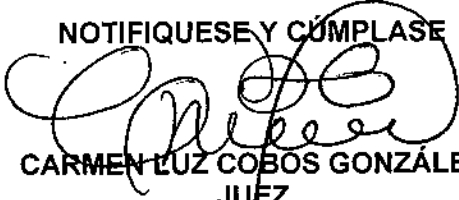
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que la parte ejecutada incumplió con el acuerdo, por lo que se solicita que se reanude el proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Reanudase el proceso de la referencia, por incumplimiento del acuerdo pactado entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 15 OCT 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-006-2016-00425-00
DEMANDANTE	FABIOLA BARRIOS DE ACUÑA
DEMANDADO	DORA GARCE CARMONA BARROSO Y OTRO
ASUNTO	NIEGA FIJAR FECHA DE REMATE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	75

Obra a fl. 71 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el señor JAVIER ACUÑA BARRIOS, quien manifiesta que en su condición de hijo de la causante Fabiola Barrios de Acuña, demandante, se encuentra conforme y ratifica las facultades a la Dra. GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, quien a su vez sustituye a VIANNY MARÍA CANTILLO TURIZO, para que continúe con la guarda de mis intereses como hijo de la causante.

Por otra parte, se observa a fl. 74 del cuaderno antes mencionado, memorial suscrito por la apoderada sustituta en el que solicita fecha de remate; sin embargo, revisado el proceso da cuenta este operador judicial que el despacho comisorio Nº 022 de fecha 31 de enero de 2018, no ha sido allegado por la autoridad competente. Si bien fue aportado al proceso, éste se trata de una copia allegada por la parte demandante, pero no el despacho comisorio completo que debe remitir la autoridad comisionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso memorial suscrito por el señor JAVIER ACUÑA BARRIOS, quien manifiesta que en su condición de hijo de la causante Fabiola Barrios de Acuña, demandante, se encuentra conforme y ratifica las facultades a la Dra. GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, quien a su vez sustituye a VIANNY MARÍA CANTILLO TURIZO.

SEGUNDO: Abstenerse de fijar fecha de remate por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, para que allegue con destino a este proceso de manera INMEDIATA, despacho comisorio Nº 022 de fecha 31 de enero de 2018, debidamente diligenciado, ya que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el primero de marzo 2019, según constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, el mismo no ha sido llegado por la autoridad competente.

Se informa al comisionado que la respuesta a dicho requerimiento deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

CUARTO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se conmina, a la apoderada judicial de la parte demandante, que una vez sea aportado el despacho comisorio por la autoridad competente, allegue avalúo actualizado del bien a rematar para impartirse tramite a la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2009-01262-00
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO	ORLANDO HINESTROZA Y OTROS
ASUNTO	OFICIAR CAJERO PAGADOR
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI) AUTO 27-02-2017
FOLIO AUTO	112

Pasa al Despacho para resolver memorial que obra a fl. 111 del cuaderno de ejecución en el que solicitan poner a disposición los títulos a favor del radicado 13001-40-03-012-2009-00812-00, por haber embargo el remanente.

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra embargo el remanente y los bienes que por cualquiera causa se llegaran a desembargar a favor del señor ORLANDO HINESTROSA, ejecutado, comunicado con oficio N° 1260 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, en el radicado 13001-40-03-012-2009-00812 y el mismo se tomó atenta nota mediante auto de fecha 27 de julio de 2012.

Igualmente, revisado la página web del Banco Agrario de Colombia, por el número de radicado del proceso tanto el juzgado de origen como en la Ofician de Ejecución, se observa que no hay títulos constituidos a favor del presente proceso; sin embargo, revisado por el número de cedula 13.819.980, que identifica al señor ORLANDO HINESTROZA, ejecutado, se avizora títulos descontados al ejecutado antes mencionado y los mismos fueron convertidos a la cuenta de la Secretaria de la OFICIAN DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. En consecuencia de lo anterior, previo poner a disposición los títulos descontados al demandado, se hace necesario oficiar al pagador.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar conversión de títulos por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador de ECOPETROL, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia una relación detallada de títulos descontado al ejecutado ORLANDO INESTROZA, informando, fecha de la consignación, valor y numero de radicado de proceso a que se pusieron a disipación, en consecuencia de la medida de embargo decretada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 26 de julio de 2010 y misma se aplicó por la entidad antes menciona según oficio N° 2-2011-088-5601 de fecha 5 de julio de 2011.

Se informa al pagador que la respuesta deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCERO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 1. JUL. 2021; 15 OCT. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-013-2012-00486-00
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO MARINA DEL REY
DEMANDADO	MARIA PATRICIA OSORIO BUSTOS Y OTRO
ASUNTO	NO ACCEDE LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	42

De conformidad con la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial del extremo demandante a folio 37 a 40 del CE, se verifica que tanto el capital referenciado como los intereses moratorios liquidados no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.13-19 CP), teniendo en cuenta que el mismo se libró por expensas ordinarias de administración de mayo de 2007 hasta marzo de 2012 sin que se adicionaran los que se siguieran causando en el transcurso del proceso, ni valores de zonas comunes, o cuotas extra- retroactivas, sin que en la oportunidad procesal correspondiente, se haya manifestado inconformidad alguna por las partes, situación que ya había sido informada al solicitante en auto de 13 de mayo de 2019; además en la tabla anexada no se determina con claridad a que obligación corresponde cada valor agregado.

Por lo anterior, esta Agencia judicial se abstendrá de dar trámite a lo solicitado, hasta tanto el memorialista aclare la liquidación del crédito presentada bajo los presupuestos del artículo 446 del C.G.P. y lo ordenado en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación presentada, hasta tanto el peticionario la presente en debida forma y con las especificaciones antes mencionadas, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

15 OCT. 2021

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2019-00021-00
DEMANDANTE	ALEX ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS PEDROZA ZUÑIGA
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 49

Visto el folio 46 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de LIBERTADORA DE SEGURIDAD LIMITADA, para que informe porque no ha continuado descontando los títulos a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA que mediante autos de fecha 24 de enero de 2019 y 7 de marzo de 2019, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado JUAN CARLOS PEDROZA ZUÑIGA identificado con C.C. 9.097.453, como empleador de la empresa antes mencionada dicha medida fue comunicada con oficio Nro 0000169 del 24 de enero del 2019 y el otro oficio 345 del 24 de enero del 2019.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$26.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo eficaciajuridica.arc@gmail.com , dispuesta por el Dr. ANFER ABRAHÁN PUELLO CASTRO, apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

